OBSERVACIONES

SOBRE EL TRATADO DE 25 DE ENERO

CELEBRADO EN GUAYAQUIL

ENTRE LOS PLENIPOTENCIARIOS

DE LOS JENERALES

RAMON CASTILLA Y GUILLERMO FRANCO,

POR

PABLO HERRERA.

Sr. C. d. Jesús
Jun Sda Jun.

QUITO:

AÑO DE 1860.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.

OBSERVACIONES

sobre el tratado de 25 de enero celebrado en Guayaquil entre los Plenipotenciarios de los Jenerales Ramon Castilla y Guillermo Franco.

HA visto ya la Nacion el humillante, y vergonzoso tratado de 25 de enero por el cual no solamente se ha deshonrado á la República, sino que han sido sacrificados sus mas preciosos derechos y sus mas caros intereses.

No contento el invasor con haber obtenido del Gobierno del Guayas una satisfaccion humillante, con haber azuzado la division y concitado la discordia, con haber buscado entre los hijos de Colombia infames cómplices de sus pérfidos manejos; ha querido tambien imponer su voluntad al pueblo ecuatoriano, como si hubiese alcanzado algun triunfo en los combates, y ha negociado la mas estensa y rica porcion de la República; le ha arrebatado su porvenir y sus esperanzas.

¡Qué diferencia entre un Gobierno magnánimo y un Gobierno intrigante; entre un pueblo jeneroso y valiente y un invasor cobarde! Colombia venció en Tarqui y, sin abusar de la victoria, concedió al vencido una paz honrosa, y el actual Gobierno del Perú teme y huye del peligro; pero negocia con el Gobierno del Guayas dándole una paz

humillante. Colombia triunfó en los campos de batalla por su valor y en las negociaciones solo hizo valer sus derechos, y el Gobierno del Perú ha empleado la seduccion en el campo de la intriga, y la injusticia ensus tratados. Sucre, al aprobar el Tratado de Jiron—*doi*, dijo, *la mas incontestable prueba de que el Gobierno de Colombia no quiere la guerra: de que ama al pueblo peruano, y de que no pretende abusar de la victoria ni humillar al Perú, ni tomar un grano de arena de su territorio;* el Jeneral Castilla, sin esponer al peligro uno solo de sus soldados, contrata para adquirir las mas ricas y feraces rejiones del Ecuador, habla mui alto de sí mismo, de su jenerosidad, de su poder, de su escuadra, de sus elementos para destruir la nacionalidad ecuatoriana, *ó al ménos para derramar á torrentes la sangre de sus hijos*. Colombia, en fin, empleó la fuerza para conquistar la paz, y el Gobierno del Perú ha empleado la perfidia para conquistar territorios. Felizmente el tratado convenido entre los jenerales Ramon Castilla y Guillermo Franco es nulo, y no puede ligar al pueblo ecuatoriano como vamos á demostrarlo, aunque lijeramente y mui por encima.

Los tratados son leyes que obligan á los ciudadanos de las naciones contratantes, y por lo mismo solo puede celebrarlos aquella autoridad que ejerce jurisdiccion en el Estado y le representa en sus relaciones esteriores. "El sobe-"rano que posee el imperio pleno y absoluto, dice Vattel, "goza tambien del derecho de tratar en nombre del Estado "que representa. Pero no todos los jefes de los pueblos "tienen autoridad para formar por sí solos tratados públicos, "porque algunos están sujetos á tomar parecer al Senado ó "á los Representantes de la Nacion." En esta materia es menester rejirse por las leyes fundamentales de cada Estado; pues de otra suerte serán nulos los pactos y convenciones que se estipulen.

Ahora bien, ¿el Gobierno del Guayas representa la soberanía de la Nacion?—Aun cuando se le considerase como un lejítimo comisionado de los Gobiernos de Cuenca y Loja para negociar la paz con el Perú, no por esto habria representado á la República; porque siendo indisputable la lejitimidad del Gobierno Provisorio, se debió esperar su intervencion ó sus poderes para consumar un tratado que li-

gaba á toda la Nacion. En efecto, á mas del número de provincias que lo reconocen y lo sostienen con su poder, el Gobierno Provisorio no es una faccion, sino un Gobierno existente de hecho y responsable de sus actos como cualquiera otra potencia soberana.

Mas si se atiende á la poblacion, el Gobierno Provisorio representa á la mayoría, ya por las provincias que le reconocen, ya por la poblacion que ellas encierran, pues segun los datos estadísticos presentados, en la Esposicion del Ministro del Interior, á la lejislatura de 1858, las provincias de Guayaquil, Manabí, Cuenca y Loja solo tienen 323,421 habitantes, y las provincias de Imbabura, Pichincha, Leon, Chimborazo, Oriente y Esmeraldas, que forman el distrito de Quito, tienen 715,950, es decir, mas de los dos tercios de la poblacion total. Habiéndose, pues, escluido al Gobierno Provisorio de toda participacion enel tratado de 25 de enero, se ha escluido al representante de la mayoría nacional y se ha celebrado un pacto nulo é insubsistente.

Por otra parte, los pueblos de Quito, Azuai y Guayas, han declarado vijente la Constitucion de la República, en lo que no se oponga al objeto de los pronunciamientos. ¿Y qué dispone la Constitucion de la República?--Que los tratados públicos no puedan ser ratificados ni canjeados sin que el Congreso preste ó niegue su consentimiento y aprobacion. No obstante, el Jeneral Castilla y el Gobierno de Guayaquil, han ratificado y canjeado el tratado de 25 de enero, y han declarado que comienza á rejir desde la ratificacion de ambos Jenerales, haciendo de esta suerte inútiles las atribuciones propias del Poder Lejislativo, y arrogándose derechos que solo competen á la soberanía de las naciones.

Ademas, el tratado pernicioso al Estado es nulo y de ninguna manera obligatorio; porque, como lo dice Vattel: "El Jefe de la Nacion no tiene facultad para obligarse á "cosas capaces de destruir al Estado; y la Nacion misma "obligada necesariamente á todo lo que exijen su conser- "vacion y su salud, no puede contraer empeños opuestos á "estas obligaciones indispensables" ¿Y puede haber un tratado mas pernicioso al Ecuador que el celebrado entre los Jenerales Castilla y Franco por medio de sus ajentes titulados Ministros Plenipotenciarios?—En este tratado el Go-

bierno de Guayaquil reconoce, en nombre del Ecuador, el mérito de los documentos presentados por el *negociador peruano*, dando principal importancia á la Cédula de 15 de julio de 1802, para acreditar los derechos del Perú á los territorios de Quijos y Canelos, y subordinando á ella el *uti possidetis* admitido en el tratado de 1829: por manera que esta única base de demarcacion reconocida por los pueblos Sud-americanos, y especialmente por el Perú y Colombia, ha quedado sin efecto desde que por el artículo 6.° del tratado, se le acepta con la restriccion de ser conforme á la Cédula de 1802. Ahora pues, esa Cédula manda agregar al Vireinato de Lima, en lo eclesiástico y militar la provincia de Mainas y los pueblos del Gobierno de Quijos escepto el de Papallacta; por consiguiente el Gobierno de Guayaquil no solamente ha renunciado un derecho perfecto afianzado por el tratado de 1829, sino que se ha obligado á entregar al Perú las estensas provincias de Oriente desmembrándolas del Ecuador, y colocando la frontera peruana en Papallacta, anejo de Tumbaco, es decir, á la distancia de cuatro ó seis leguas de la capital de la República.

Hai, pues, en este acto una verdadera desmembracion, una enajenacion de la mas preciosa parte del Estado, una cesion de numerosos pueblos que hasta ahora han formado parte de la familia ecuatoriana, y que la Nacion misma no pudo ni tuvo derecho de hacerlo; puesto que debe conservarse á si misma y á todos sus miembros.

¿Y cuáles son los documentos presentados por el *negociador peruano* entre los que figura como principal la real Cédula de 15 de julio de 1802? ¿por qué no se han exhibido á la luz pública, ni se han hecho valer esos títulos en las conferencias de 1829 y 1841 en que se trató de esclarecer la cuestion de límites territoriales? La Cédula de 1802, tantas veces refutada y pulverizada, es el único documento que el autor de los tratados ha hecho valer para satisfacer sus desmesuradas pretensiones; pero esta Cédula jamas ha producido derecho alguno en favor del Perú; no es un documento reconocido ni un título lejítimo para la demarcacion territorial.

Las provincias de Quijos, Canelos, Mainas y Jaen de Bracamoros han pertenecido al Reino y Presidencia de Quito

desde los primeros tiempos de la conquista, ya por el derecho de descubrimiento y fundacion, ya por haber establecido y conservado en ellas sus misiones, y ya, enfin, por haberlas comprendido en los límites de su territorio las Cédulas y leyes que crearon la Real Audiencia y que no fueron derogadas ni abolidas por ninguna disposicion posterior.

En 1535 señaló Don Diego de Tapia, Teniente de Gobernador y decapitan jeneral, en nombre de Don Francisco Pizarro, el límite de Quito, por el occidente las montañas hasta el mar, y por el levante hasta lo que llamaban *Atun-Quijo*. Don Gonzalo Dias de Pineda, Teniente de Gobernador de Quito, hizo en los años de 1538 y 1539, nuevos descubrimientos por el p ais de la *Canela*; pero Don Gonzalo Pizarro,primer Gobernador de Quito, estendió sus conquistas por todo el territorio de Quijos y Canelos hasta el Amazonas.

Despues del descubrimiento delMarañon hecho por el capitan Francisco Orellana, que salió de Quito con Gonzalo Pizarro y, dejando burlado á su Jefe, llegó al mar del Norte, se olvidó enteramente el conocimiento de los paises que dicho rio baña y delas naciones que pueblan sus orillas,hasta que en 1616 unos soldados de la ciudad de Santiago de las Montañas,arrebatados por la corriente del Pongo de Manseriche, descubrieron la nacion *Maina* en el alto Marañon. Con esta noticia el capitan Don Diego Vaca de Vega, vecino de la ciudad de Loja, sacó recursos y jente de Loja y de Jaen, y emprendió á su costa la conquista de aquel territorio. Fundó la ciudad de Borja el año de 1634, sometió numerosas tribus, y estableció pueblos, cuyas misiones se encargaron á los padres de la Compañía de Jesus de Quito.

Desde 1634 hasta 1640 se estendieron las conquistas de Diego Vaca de Vega siguiendo las corrientes del Marañon hasta el oriente de la boca del rio Negro; pero las invasiones de los portugueses y la tolerancia del Gobierno español hicieron perder al Reino de Quito estas posesiones, y aun pretendieron, en 1732, establecerse en el rio Napo en el paraje donde desemboca el Aguarico. La resistencia que les opuso el Gobierno de Quito los obligó á retirarse; por manera que el año de 1762 los relijiosos franciscanos de Popayan dirijian las misiones de Sucumbios

nasta la boca del Putumayo donde fundaron el pueblo de San Joaquin. Los portugueses se hicieron dueños de este lugar y en 1775 se adelantaron por la costa septentrional del Marañon y erijieron la fortaleza de Tabatinga, y desde entónces fué este paraje el límite oriental del Reino y Presidencia de Quito.

La Cédula de 15 de julio de 1802, alcanzada subrepticiamente por Don Francisco Requena con el pretesto de atender á las misiones que se hallaban mal servidas desde la estincion de los jesuitas, no tuvo otro objeto que incorporar Mainas y Quijos al Vireinato de Lima en lo eclesiástico y militar mas no en lo político y civil. Así, en la introduccion donde espone el Rei, las razones ó motivos de la agregacion de esas provincias al Perú, invoca la *conveniencia de confrontar en cuanto fuese posible, la estension militar de aquella Comandancia jeneral de Mainas con la espiritual del nuevo obispado*, y en la parte dispositiva, dice: y que aquella "*Comandancia jeneral* se estienda no solo "por el rio Marañon abajo hasta las fronteras de las co-"lonias portuguesas, sino tambien por todos los demas rios "que entran en el mismo Marañon por su márjen septentrional "y meridional, como son Morona, Guallaga, Pastaza, Uca-"yali, Napo, Yavarí, Putumayo, Yapurá y otros ménos con-"siderables, &a. debiendo quedar tambien á la misma Co-"mandancia jeneral los pueblos de Lamas y Moyobamba, "PARA CONFRONTAR EN LO POSIBLE LA JURISDICCION ECLE-"SIASTICA Y MILITAR DE AQUELLOS TERRITORIOS."

Estas anómalas y arbitrarias agregaciones fueron frecuentes bajo el réjimen colonial, sin que puedan servir de título para fijar los límites territoriales de los nuevos Estados. Así, Quito pertenecia en lo civil y militar al Vireinato de Santa Fe, y en lo eclesiástico dependia de la iglesia metropolitana de Lima; Guayaquil se agregó al Vireinato de Lima en 3 de julio de 1803; pero únicamente en lo militar quedando en lo político, civil y contencioso dependiente de la presidencia de Quito. Piura há pertenecido siempre, en lo civil y militar, á las autoridades políticas de Lima; pero en lo eclesiástico dependia del sufragáneo de Quito; Panamá, que siempre ha formado parte integrante del Nuevo Reino de Granada, y que aun se elevó en una época al rango de presidencia, se co-

locó despues en lo militar bajo la dependencia del Vireinato de Lima. Ultimamente, en marzo de 1815, se incorporó la presidencia de Quito, en lo militar, al Vireinato de Lima.

Hubo otras disposiciones reales que nunca llegaron á cumplirse por ser perjudiciales y hasta cierto punto absurdas, y el mismo Rei dispuso, con mucha prudencia, que en semejantes casos se obedezcan y no se cumplan.

Así sucedió con la cédula de 15 de julio de 1802 que no fué cumplida ni en el Vireinato de Santafé ni en el de Lima; y Mainas, Quijos y Canelos permanecieron, como ántes, bajo el dominio y administracion de la Presidencia de Quito, tanto en lo político y civil, como en lo eclesiástico y espiritual.

"El gobierno espiritual de Quijos, Mainas, &a., dice "Don Francisco Requena, corrió desde su fundacion al car-"go de los padres que fueron de la Compañía de Jesus de "Quito, y por su espulsion entraron clérigos seculares que "ocuparon desde luego este encargo y en que permanecie-"ron tres años por haber venido á sustituir á estos últimos "los padres franciscanos de la Provincia de Quito....En "1774 se estrajeron los relijiosos franciscanos y se volvie-"ron á subrogar los clérigos seculares, y han continuado "sucesivamente las remisiones conforme habia necesidad de "mandarlos.

"Entre las misiones de Mainas, añade, se comprende la "nueva establecida en el rio Putumayo, que está servida "por dos relijiosos mercedarios del convento de la Reco-"leccion de la ciudad de Quito". (1)

Estos relijiosos sirvieron las misiones de Putumayo hasta el año de 1798, y despues han nombrado misioneros para Macas y Napo, hasta los años de 1849 y 1850 en que fueron nombrados los padres Lectores Fr. Tomas Jara y Fr. Mariano Nogales. Los relijiosos de San Francisco han sostenido las misiones de Mainas desde 1790, en que el Rei las encomendó á su direccion, hasta los presentes tiempos, y entre estos misioneros se distinguió el apóstolico prelado, Ilustrísimo Fr. Manuel Plaza.

En 1807 mandó el Presidente Carondelet una espedi-

[1] *Descripcion del Gobierno de Mainas.*—MSS.

cion á Mainas para contener las invasiones de los portugueses en aquel territorio, y en los libros copiadores de las comunicaciones oficiales, se encuentran órdenes, provisiones, &a. de la Presidencia de Quito relativas al Gobierno de Quijos, Canelos y Jaen de Bracamoros [2]. Hoi mismo la Gobernacion de las provincias de Oriente se halla rejida por las leyes y autoridades de la República; y los curatos de Archidona, Napo, Macas, &a. se proveen por la autoridad eclesiástica de Quito, como se proveian ántes de la cédula de 1802 [3].

Arreglando el Congreso de Colombia la division territorial de la República, comprendió, por la lei de 25 de junio de 1824, en el departamento del Ecuador las provincias de Quijos y Macas y en el departamento del Azuai, Mainas y Jaen de Bracamoros; y claro es que si estos territorios hubiesen pertenecido al Vireinato de Lima, en virtud de la cédula de 1802, no los habria sometido Colombia á su réjimen económico y administrativo; no habria ejercido en ellos actos de posesion y de verdadero dominio, ni el Gobierno del Perú habria tolerado en el mas profundo silencio que otro Gobierno lejislase sobre parte de su territorio, sin apresurarse, no dirémos á entrar en la posesion de tan vastas y ricas comarcas, pero ni siquiera á protestar contra esos actos de soberanía y jurisdiccion.

Y ¿cuál es la autoridad que el Gobierno del Perú ha nombrado en Quijos y Canelos? ¿Han concurrido alguna vez sus Representantes á la Cámaras lejislativas de esa República? ¿Porqué no concurrieron Diputados de Jaen al primer Congreso del Perú?

Lo mas notable es que ni los relijiosos de *propaganda fide* de Ocopa se hicieron cargo de las misiones de Mainas, sino que ellas continuaron bajo la direccion del clero de Quito: por manera que el Sr. Renjel llevó relijiosos de esta capital para el servicio de aquellas misiones, ofreciendo de esta suerte una espléndida prueba de la falsedad con que Requena alcanzó la cédula de 1802.

Si se hubiese cumplido la real cédula de 15 de julio de 1802, el Gobierno del Perú, no solamente habria en-

[2] Véase los ducumentos·
[3] Véase los documentos.

trado en posesion de Quijos y Canelos, sino que habria constituido esa Cédula como una base de demarcacion territorial, en vez de reconocer simplemente el *uti posidetis* de 1809, estipulado en el convenio de Jiron y confirmado enel tratado de Guayaquil de 1829.

Pero el Señor Larrea y Loredo se limitó á esponer en las conferencias de este año: "Que debiendo partir las opo-"raciones de los comisionados de la base establecida, de "que la línea divisoria de los dos Estados es la misma que "rejia cuando se nombraban Vireinatos de Lima y de Nueva "Granada, ántes de su independencia, podian principiarse "estos por el rio Túmbez, tomando desde él una diagonal "hasta el Chinchipe y continuar con sus aguas hasta el "Marañon, que es el límite mas natural y marcado entre los "territorios de ámbos, y el mismo que señalan todas las "cartas jeográficas *antiguas y modernas*." (4)

Cuando el Jeneral T. C. Mosquera marchó al Perú con el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Colombia, convino el Ministro del Perú, Don José María de Pando, en todo lo principal de la cuestion, fijando el límite por el rio de Túmbez hasta el Marañon. No hubo otra diferencia sino que segun las instrucciones que habia recibido el Ministro colombiano, debia tirarse una línea de Túmbez á Guancabamba, y segun el Ministro peruano debia ser á Chinchipe, ó seguir este rio hasta su confluencia con el Marañon. En cualquiera de los dos casos, se habria cedido al Perú una pequeñísima parte de Mainas; permaneciendo el resto, Jaen, Quijos &a. dentro de los límites de Colombia.

El Ministro Pando dirijió al Señor Mosquera en febrero de 1830, una minuta de demarcacion en iguales términos y presentó, ademas, reflexiones tan poderosas que por sí solas bastarian á destruir el valor de la cédula de 15 de julio de 1802. "Si hai en política, "dijo, un "axioma incontrovertible, es sin duda aquel que asienta que "las fronteras deben estar marcadas por la naturaleza del "terreno, y que la base esencial de los pactos internacio-

(4) Véase el *protocolo* de las conferencias para el tratado de 1829 entre los Ministros Plenipotenciarios del Perú y el Señor Pedro Gual, Ministro Plenipotenciario de Colombia, conferencia 3.ª

"nales es la equidad ilustrada que consulta los intereses "respectivos, sujiriendo á las partes contratantes el vivo "deseo de perpetuar unas estipulaciones reciprocamente "ventajosas....Perteneciendo á España tan inmensa por- "cion del territorio americano, no habia necesidad de de- "marcar con precision los límites de cada division militar "ó civil, y mucho ménos de fijarlos con las circunstancias "que requiere la conveniencia de las Naciones para su re- "poso y seguridad."

La observacion del Señor Larrea y Loredo sobre que el límite entre Colombia y el Perú es el mismo que señalan todas las cartas jeográficas antiguas y modernas; ofrece una prueba incontestable de que la cédula de 15 de julio de 1802 no fué cumplida, pues de otro modo los jeógrafos posteriores á este año habrian modificado las cartas jeográficas con arreglo á esa cédula; á no ser que se les atribuya una ignorancia incompatible con sus profundas investigaciones, su estraordinario talento y sus medios de instruccion.

Humboldt, viajero sabio é imparcial que llegó á Quito el 6 de enero de 1802, que dirijió sus trabajos y observaciones con el principal objeto de correjir las cartas geográficas relativas á Colombia, que recorrió las provincias de Venezuela, Santafe, Quito, Perú y las Amazonas, que recibió los mejores informes en el Rio-Negro, Quito, Jaen de Bracamoros, en las costas setentrionales, el mar de las Antillas &a., que examinó las cartas y memorias geográficas mas curiosas de la América meridional, como las de Churruca y Espinoza, Buache y Tuckquey, y aun el mapa manuscrito del Amazonas por Don Francisco Requena, Comisario de límites; describió en 1826 estos términos fronterizos de Colombia: "Desde Punta Careta, dice, [7.° 35' "latitud, 61.° 5' lonjitud], se dirije la frontera de Co- "lombia por medio de las sábanas donde se elevan al- "gunos pequeños peñascos graníticos, primero al S. O. y "despues al S. E. hácia el confluente del rio Cuyuni con "el Masurini. Atravesando el Masurini el límite sigue las "orillas occidentales del Esequebo y del Rupununi hasta el "punto en que la cordillera del Pacaraimo abre paso al rio "Rupununi; siguiendo despues la ladera austral de la cordi- "llera que separa las aguas del Caroni del rio Branco, se

"dirije sucesivamente hácia el Oeste por Santa Rosa al "oríjen del Orinoco; hácia S. O. al nacimiento del rio Ma- "vaca y del Idapa (2° lat. 68° lonj.) y atravesando el "Rio-Negro á la Isla de San José (1° 38' lat. 69° 58'), "cerca de San Cárlos del Rio-Negro; hácia el O. S. O. por "llanuras enteramente desconocidas, al *Gran salto del Yapurá* "ó *Caquetá*, situado cerca de la embocadura del rio de los "Engaños, (lat. austral 0° 35'); y en fin, por un retroceso "estraordinario, hácia el S. E., al confluente del rio Ya- "guas con el Putumayo ó Iza (lat. 3° 5' aust.), punto "donde se tocan las misiones españolas y portuguesas del "Bajo Putumayo, y desde el cual la frontera de la Co- "lombia se dirije al Sur atravesando el Amazonas cerca "de la embocadura del Yavarí entre Loreto y Tabatinga, y "alargando la orilla oriental del Yavarí hasta 2° de dis- "tancia de su confluente con el Amazonas; al O. atravesando "el Ucayale y el rio Guallaga, que es el último entre los "pueblos de Yurimaguas y de Lamas (en la provincia de "Mainas 1° 25' al sur del confluente del Guallaga con el "Amazonas); al O. N. O. atravesando el rio Utembamba, "cerca de Baguachica, enfrentede Tomependa. La frontera se "ensancha desde Bagua al S. S. O. hácia un punto del "Amazonas (lat. 6° 3'), situado entre los pueblos de Choros "y Cumba, entre Colluc y Cujillo un poco mas abajo "de la embocadura del rio Yaucan; y vuelve despues al "O. atravesando el rio de Chota hácia la cordillera de "los Andes, cerca de Querocotillo, y al N. N. O. exten- "diéndose y atravesando la cordillera entre Landaguate y "Pucará, Guancabamba y Tabaconas, Ayavaca y Gonzana- "má (lat. 4° 13', lonj. 81° 53'),para alcanzar la emboca- "dura del rio Túmbes (lat. 3° 23', lonj. 82° 47'). La costa del Océano Pacífico limita el territorio de Colom- "bia sobre 11° de latitud hasta la estremidad occidental "de la provincia de Veragua ó el Cabo Burica (8° 5' la- "titud bor., 13° 18' lonjitud): desde este Cabo se dirije "la frontera hácia el Norte, atrevesando el istmo, que for- "ma el Continente entre Costa-Rica y Veragua, y se jun- "ta con la Punta Careta en la costa del mar de las Anti- "llas al oeste del lago Chiriqui."

"Estas indicaciones, añade, pueden servir para rectifi- "car los mapas, de los cuales aun el mas moderno que

"se ha publicado bajo los auspicios del Señor Zea [1823] "y que se asegura haber sido construido segun los ma- "teriales que yo he recojido, señalan mui vagamente el es- "tado de una larga y pacífica posesion entre naciones li- "mítrofes." [5]

El Sr. Caldas, hablando sobre el estado de la jeografía del Vireinato de Santa Fé de Bogotá, dijo en 1807 [cinco años despues de la Cédula sobre Misiones]; "Para "evitar confusion y simplificar nuestras ideas, llamo *Nue- "va Granada* á todos los paises sujetos al Vireinato de "Santa Fé, y bajo de esta denominacion comprendo el Nue- "vo Reino, la Tierra firme y la provincia de Quito. Este "bello y rico pais está situado en el corazon de la zona "tórrida en la América Meridional. Se extiende de Norte "á Sur, desde los 12° de latitud boreal, hasta 5° 30' "de latitud austral, y de Oriente á Poniente desde los 60° "hasta los 76° 50' al Occidente del observatorio Real de "Cadiz. Sobre el mar del Sur tiene cerca de 500 leguas de "costas, desde el golfo Dulce hasta la ensenada de Túm- "bez: aquel lo separa de la Costa Rica en Guatemala, y "esta del Vireinato del Perú. Desde Tumbez por un arco "no bien determinado va al Amazonas, mas arriba de Jaen "de Bracamoros, sigue por la orilla oriental de este rio "hasta Loreto; aquí se cambia á la del Norte, y en la emboca "dura de Iza, separándose del Marañon". (6)

Codazzi, los portugueses Joaquin Rocha, el P. Francisco Manuel Sobreviola, y el español Jeneral Camba (Memorias para servir á la historia de las armas españolas en el Perú, escritas el año de 1846) dan á Colombia los mismos límites señalados por el sabio Humboldt.

En la *Guia de forasteros* de 1822, publicacion oficial de España, se comprende á Quijos, Jaen y Mainas en el Vireinato de Santafé; y en el *Telégrafo* publicado en Cádiz el año de 1813, once años despues de la Cédula que nos ocupa, se cuenta entre las provincias de Quito, á Jaen, Quijos, Mainas, Xívaros, &a. Don Eujenio de Olavarria, Secretario de la redaccion de "La América", decia hablando del Ecuador, el año pasado de 1859: "Sobre pocas "rejiones de la América del Sur ha derramado la natura-

(5) Viaje á las rejiones equinocciales del Nuevo Continente, tom. 4.
(6) Semanario.

"leza con mas abundancia todos los dones y maravillas "que sobre la estension que hoi ocupa la República del "Ecuador. El caudaloso y renombrado rio de las Ama- "zonas riega su privilejiado suelo atravesando valles de "eterna verdura y recibe por su izquierda el Santiago, "formado por el Paute y Zamora al reunirse, el Morona, "el Pastaza, el Napo, el Putumayo; por la derecha el "Guallaga, el Ucayali y el Yavarí vienen tambien á se- "pultarse en él y á ensanchar su curso majestuoso."

Sobre todo, sea cual fuere el valor de la cédula de 15 de julio de 1802, haya sido ó no suplicada, con arreglo á las leyes de Indias, ella no ha podido servir de base para la demarcacion territorial, porque esta base, que es el *uti possidetis* anterior á la independencia, se halla establecida de una manera esplícita en el tratado de 1829. El art. 5.° dice: "Ambas partes reconocen por límites de sus res- "pectivos territorios, los mismos que tenian ántes de su in- "dependencia los antiguos vireinatos de Nueva Granada "y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conve- "niente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde a "hora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de peque- "ños territorios que contribuian á fijar la línea divisoria de "una manera mas natural, exacta y capaz de evitar compe- "tencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de "las fronteras."

Los tratados producen derechos perfectos en favor de las partes contratantes, y no ha podido el Plenipotenciario del Jeneral Castilla, sin cometer un acto de horrible iniquidad, obligar al Ecuador á que renuncie sus derechos, y adopte una base que solo producirá utilidades y ventajas al Perú y menoscabos y perjuicios al Ecuador.

El Gobierno de Colombia declaró la guerra al Gobierno del Perú, entre otras causas, por el pago de la deuda y por haber injustamente retenido la provincia de Jaen y parte del territorio de Mainas. (6) Esta era la protesta mas enérjica contra cualquiera cédula y en favor de los derechos de Colombia sobre las vastas rejiones de Oriente, y cuando despues del triunfo de Tarqui se estipuló la única base para la demarcacion territorial, ella

(6) Véase el manifiesto del Gobierno de Colombia dado en agosto de 1828 sobre los motivos que le obligaron á declarar la guerra al Gobierno del Perú.

sola ha debido adoptarse y no un documento roto por el poder de Colombia, por el éxito de las armas, por la voluntad de ambas partes, y por los intereses de la justicia y de la conveniencia. Despues de 1829 no hai otro título que el tratado de 22 de setiembre del mismo año, ni puede resolverse de otro modo la cuestion de límites; á no ser que el Gobierno del Perú pretenda colocarse sobre todo principio y derecho, y convertir los vínculos de la buena fé en lazos de iniquidad.

Pero el Gobierno del Perú no solamente ha empleado sus manejos indignos formulando un tratado en el cual estipula para sí todas las adquisiciones posibles y para el Ecuador todas las pérdidas imajinables, sino fomentando la discordia intestina, dando al traidor Gobierno de Guayaquil ausilios y elementos para que traiga la guerra al interior, y denegándose á cumplir por su parte con los mas estrictos deberes de justicia.

En efecto, nada ha estipulado sobre la restitucion de Jaen de Bracamoros, sin embargo de que esta provincia no se halla comprendida en la inútil cédula de 1802 y de que en todos tiempos ha formado parte integrante del antiguo Reino y Presidencia de Quito. En 1820 se incorporó esa provincia al Perú de un modo precario y por la sola circunstancia de haberse restablecido en Quito la dominacion española desde el año de 1812, miéntras que las fuerzas libertadoras del Jeneral San Martin ocupaban el Perú. Así, luego que recobró Quito su libertad, debió restituirse Jaen al seno de la familia á que habia pertenecido; mas el Gobierno del Perú, abusando de los nobles sentimientos de la confianza, lo ha retenido y conservado bajo la presion de la fuerza física, y solo ha buscado la ocasion oportuna para adquirir nuevos terrenos, aunque sea con mengua de su propio decoro.

La reserva que el artículo 7.° concede al Ecuador para que dentro de dos años pueda comprobar sus derechos sobre Quijos y Canelos con documentos capaces de contradecir y anular los presentados por el Plenipotenciario del Perú, es ilusoria; pues el Ministro del Guayas ha reconocido y confesado el valor de estos documentos, al paso que el Gobierno del Perú no ha reconocido ni reconocerá ningun documento que favorezca los

intereses del Ecuador ¿Y quién será el juez que califique tales documentos? Sin duda el mismo Gobierno del Perú, y en tal hipótesis es indudable que *quedará afianzada la accion del Perú sobre dichos territorios.*

El artículo 3.° es humillante para el Ecuador, porque ofrece al Gobierno del Perú una satisfaccion indebida, tiende á establecer una escandalosa censura sobre el lenguaje de la prensa oficial, á restrinjir la libertad de imprenta, y á calificar, en cierto modo, de lejítima la conducta hostil del Perú contra el Ecuador; no porque hubiese violado sus derechos perfectos, sino por actos que el Plenipotenciario del Perú apénas les da el calificativo de *impropios de la buena armonía y cultura de las naciones.*

El art. 28 se dirije al miserable y vergonzoso objeto de prohibir al Ecuador que alcance algun dia las ventajas de la colonizacion, el progreso de su agricultura, y la esplotacion de sus inagotables elementes de riqueza por medio de hombres industriosos, de intelijentes productores. ¿Y qué harian los peruanos, á quienes se concede derecho de preferencia para los casos en que el Ecuador se viese en la necesidad de celebrar contratos sobre la propiedad territorial? El peruano, que conserva improductivas sus estensas y fértiles comarcas, ¿vendria á descuajar los bosques del Ecuador y á emplear un trabajo desacostumbrado? ¿el peruano, que no aplica sus rentas, obra esclusiva de la naturaleza, sino en mantener el desórden y la mas funesta ajitacion en los pueblos y la Administracion pública, podria reemplazar al laborioso aleman, y al industrioso inglés?

¿Y porqué se estipula sobre cesiones y enajenaciones territoriales?—El Ecuador jamas ha enajenado ni ha pensado enajenar porcion alguna de su territorio, y la adjudicacion de terrenos baldíos hecha á los acreedores británicos no producia una desmembracion territorial, no enajenaba el imperio y dominio que sobre ellos tiene el Estado, sino que, dando en pago, cediendo ó vendiendo, como se adjudica, cede ó vende una porcion de terreno á cualquiera ecuatoriano ó estranjero, se conseguia el doble resultado de amortizar un crédito con bienes propios y de obtener industriosos colonizadores.

El Perú es el que ha cedido á otra nacion mas de dos mil leguas cuadradas del territorio amazónico, sin contar

para nada con las tres Repúblicas de Colombia, y sin esperar que se fijen los límites de una manera clara y definitiva. El Ecuador no ha cedido á otra nacion territorio alguno del Perú, miéntras que esta República ha cedido al Brasil territorios de Colombia (*); pero fácil es concebir que si la lei del Ecuador, anulada por la autoridad del Jeneral Franco, se halla revestida de fuerza inalterable y de conocida utilidad, puesto que no perjudica los derechos de un tercero, las cesiones del Perú son para Colombia nulas y de ningun efecto.

El compromiso del Jeneral Castitilla para apoyar al Gobierno del Guayas, cómplice de sus reprobados manejos, hasta que se cimente el órden y se constituya la República, envuelve una intervencion escandalosa y una pérfida liga de traicion y de infamia. El deber que por el art. 29 se pretende imponer al Ecuador para que corresponda con iguales servicios al Gobierno del Perú, es decir, al Jeneral Castilla, cuando las circunstancias lo colocasen en la necesidad de reclamarlos, es desigual, y por lo mismo injusto, inicuo y pernicioso; porque la obligacion del Perú es determinada al caso especial de ausiliar al Jeneral Franco contra el Gobierno Provisorio, y la que el Gobierno del Ecuador contrajera en virtud del tratado, seria indeterminada para todos los casos en que las circunstancias coloquen al Presidente del Perú en la necesidad de reclamar su ausilio.

La derogatoria de todos los tratados que se hubiesen celebrado anteriormente entre el Perú y el Ecuador, bien sea como una seccion de la antigua Colombia ó como una República independiente, es vergonzosa para el Gobierno del Perú; pues no tiene otro fin que hacer insubsistente el tratado de 1829, y aniquilar por indignas negociaciones el glorioso monumento de Tarqui. ¿Y podrá una seccion derogar los pactos y convenciones celebradas por el conjunto de las demas secciones que formaban una sola personalidad? ¿Podrá el Gobierno de Guayaquil ni la Nacion entera anular los derechos que Nueva Granada y Venezuela han adquirido por el tratado de 1829?

El art. 32 no solamente es contrario, como se ha dicho, á los principios del derecho internacional, sino á la disposicion espresa de la constitucion vijente en ambas

(*) Véase en los documentos el informe del Ilustrísimo Plaza.

Repúblicas; pues ni el Presidente del Perú ni el Ejecutivo del Ecuador tienen el derecho de ratificar y canjear los tratados antes de que ellos se aprueben por los Representantes de la Nacion.

El Plenipotenciario del Perú dice en su nota de 28 de enero, *solo resta, para colmo de mis aspiraciones, que* (el tratado) *sea tambien aprobado por el Cuerpo Lejislativo de mi patria.* ¿Pero á qué se reducirá la aprobacion de un pacto ya ratificado y canjeado? ¿qué les resta que hacer á los Representantes del Perú cuando el Jeneral Castilla se ha constituido en soberano?

El Jeneral Franco dice tambien que ratifica el tratado, sin perjuicio de someterlo á la aprobacion de la próxima Convencion nacional; mas tal sometimiento es inútil y ridículo, puesto que en caso de no aprobarse, la ratificacion y el canje de las autoridades militares prevalecerian sobre la razon y el voto de los Representantes del pueblo. ¿Y qué le importaria al Perú que la Convencion del Ecuador aprobase ó desaprobase un tratado que comenzará á rejir desde la ratificacion de los Jenerales Castilla y Franco? ¿No habria supuesto que desde entónces se reconocian ya como límites de ambos Estados los que se creen demarcados en la cédula de 1802, y que desde entónces habia entrado tambien en la posesion de esos territorios?

No obstante todo esto, el comisionado Estrada y el Jeneral Franco aseguran en términos pomposos que han salvado la patria, que han asegurado para el Ecuador un porvenir de gloria y de ventura, que han cimentado la paz de una manera honrosa, sólida y estable, que el tratado de 25 de enero debe, en fin, hacer que felicitemos á la República por este resultado digno de su marcha y de sus futuros destinos.

Así, para Estrada y Franco, el porvenir de la República ha consistido en la muerte de sus esperanzas; su gloria en el oprobio y la ignominia; su ventura en la desmembracion de la mas estensa y feraz porcion del territorio; su honor y su poder en la humillacion y la miseria; su progreso en la pérdida de numerosos pueblos y de los mas preciosos elementos de riqueza, y sus futuros destinos en ofrecer al Perú un perpetuo sacrificio de sangre. ¡Hai en el corazon humano tanta corrupcio y miseria!

DOCUMENTOS.

DOCUMENTOS.

1.

LIMITES DE LA AUDIENCIA Y PRESIDENCIA DE QUITO.

Lei 10.ª *tít.* 15, *lib.* 2. *de la Recopilacion de Indias.*

En la ciudad de San Francisco del Quito, en el Perú, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente: cuatro Oidores, que tambien sean Alcaldes del Crímen: un Fiscal: un Alguacil Mayor: un Teniente de Gran Canciller: y los demas Ministros y Oficiales necesarios: y tenga por Distrito la provincia del Quito, y por la Costa hácia la parte de la ciudad de los Reyes, hasta el puerto de Paita, esclusive: y por la tierra adentro, hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones, esclusive, incluyendo hácia la parte susodicha los pueblos de Jaen, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, La Zarza, y Guayaquil con todos los demas pueblos que estuvieren en sus comarcas, y se poblaren: y hácia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, tenga los dichos pueblos, con los demas, que se descubrieren: y por la Costa hácia Panamá hasta el puerto de la Buenaventura, inclusive: y la tierra adentro á Pasto, Popayan, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona; porque los demas lugares de la Gobernacion de Popayan, son de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, con la cual, y con la Tierra-firme parte términos por el Septentrion: y con la de los Reyes por el Mediodia, teniendo al Poniente la mar del Sur, y al Levante provincias aun no pacíficas, ni descubiertas.

2.

Límites de la antigua Presidencia de Quito segan la relacion histórica del viáje á la América Meridional hecho de

órden de su Majestad Católica por Don Jorje Juan y Don Antonio de Ulloa.

Segun esta relacion, la Presidencia de Quito confina por la parte del Norte con la de Santa Fe de Bogotá, comprendiendo parte de la Gobernacion de Popayan; por la del Sur con los correjimientos de Piura y Chachapoyas; por el Oriente se estiende en todo lo que ocupa el Gobierno de Mainas en el rio del Marañon, ó de las Amazonas hasta el Meridiano de la Demarcacion que divide las conquistas, ó Paises de España, y Portugal; y por el Occidente son sus términos las playas desde la costa de Túmbez en la ensenada de la Puná hasta las que comprende el Gobierno de Atacames, y jurisdiccion de Barbacoas en la Gorgona. Su mayor distancia de Norte á Sur es de 200 leguas; y de Oriente á Occidente desde la punta de Santa Elena en la mar del Sur hasta el Meridiano ya citado; comprendiendo dentro de sus límites los Gobiernos de Quijos, Macas, Jaen de Bracamoros, Mainas, &a.

El Gobierno de Quijos y Macas, dicen, está situado hácia el Oriente de la cordillera de los Andes. Este Gobierno está dividido en dos partidos: el de Quijos que abraza la parte Septentrional, y el de Macas la parte Miridional, hallándose comprendido entre ellos el pais de los Canelos. El Gobierno de Quijos confina por la parte del Norte con el territorio correspondiente á la jurisdiccion de Popayan; por el Oriente hasta el rio de Aguarico; y por el Occidente con los Correjimientos de Ibarra, Quito y Latacunga. El Gobierno de Macas linda por el Oriente con el Gobierno de Mainas; por el Sur con el de Jaen de Bracamoros y Yaguarzongo; y por el Occidente la divide de los Correjimientos de Riobamba y Cuenca la cordillera oriental de los Andes.

Los pueblos que están bajo la dependencia del Gobierno de Quijos, son Baeza, Papallacta, Maspa, Archidona, Misagualli, Tena y Napo, Avila, Concepcion, Loreto, San Salvador, Mote, Cotapino, Santa Rosa, San Miguel de Sucumbíos, San Diego de los Palmares, San Francisco de los Curicuages, San José de los Albusees, San Cristoval de los Yaguajes y San Pedro de Alcántara de la Coca ó Nariguera. Los que están en el partido de Macas son Macas, San Miguel de Narvaes, Barabonas, Yuquipa, Juan

López, Suña, Paira, Copueno, y Aguayos. La ciudad de Logroño y de Guamboya desaparecieron con la invasion de los indios salvajes.

El Gobierno de Jaen de Bracamoros sigue al de Macas por la parte del Sur, confinando por ese lado con los Correjimientos de Piura y Lambayeque; por el Oeste con el de Piura; por el Norte con el de Loja, y por el Oriente con el de Mainas. Tiene bajo su dependencia las poblaciones siguientes—Jaen, Valladolid, Loyola, Santiago de las Montañas. San José, Chito, Zumba, Sander, Charape, Pucará, Chinchipe, Chirinos, Pomaca, Tomependa, Chuchunga, y otras varias.

El Gobierno de Mainas, que se estiende hácia el Oriente, se sigue inmediatamente á los de Quijos y Jaen de Bracamoros. Sus términos están tan poco conocidos por las partes del Norte y Sur, que perdiéndose entre los paises de infieles, no dejan mas señales de sus linderos, que las que pueden conocerse por las misiones de la Compañía, que hicieron la conquista de este pais. Por el Oriente confina con los paises de los Portugueses, siendo sus lejítimos términos la memorable Línea ó Meridiano de demarcacion, que pone límites á los dominios de la América Española y de la América Portuguesa en aquellas rejiones.

Los pueblos pertenecientes al Gobierno de Mainas son los siguientes—En el rio Napo, San Bartolomé de Necoya, San Pedro de Aguarico, San Estanislao de Aguarico, San Luis Gonzaga, Santa Cruz, el Nombre de Jesus, San Pablo de Guajoya, el Nombre de María, San Javier de Icahuates, San Juan Bautista de los Encabellados, La Reina de los Anjeles, San Javier de Urarines.

En el rio Marañon ó Amazonas, San Francisco de Borja, San Ignacio de Mainas, San Andres del Alto, Santo Tomas Apóstol de Andoas, Simigaes, San José de Pinches, La Concepcion de Cahuapanes, La Presentacion de Chayabitas, La Encarnacion de Paranapuras, La Concepcion de Jeberos, San Antonio de la Laguna, San Javier de Chamicuro, San Antonio de Aguanos, Nuestra Señora de las Nieves de Yurimaguas, San Antonio de Padua, San Joaquin de la Grande Omagua, San Pablo Apóstol de Napeanos, San Felipe de Amaonas, San Simon de Naguapo, San Francisco Réjis de Yameos, San Ignacio de Pebas y Caumá-

res, Nuestra Señora de las Nieves, San Francisco de Réjis del Baradero, Nuestra Señora del Loreto, San Antonio Abad de Munícher, San Nicolas de Manamabobos, Los Naranjos, San Salvador de Chapas, San Sebastian de Abijiras, Los Anjeles de Roamainas, Nuestra Señora del Loreto de Paranapúras, Santa María de Ucayali de Cocamas, Santa María de Guallaga de Cocamas, y otros numerosísimos pueblos y naciones bárbaras y salvajes.

Don Antonio de Alcedo, en su Diccionario histórico jeográfico de las Indias occidentales, dice:

"QUITO, Reino de la América Meridional, sujeto á la jurisdiccion del Vireinato de Santafé con quien confina por el N. á las orillas del rio Negro, por el S. con las provincias y Correjimiento de Piura y Chachapoyas del Perú, por el Poniente con las playas de Machala en la mar del Sur, y por el Oriente con el rio Marañon hasta tocar con la línea ó meridiano de demarcacion de los dominios Portugueses: tiene de largo 400 leguas N S y 600 de ancho E O.....gobiérnase este Reino por un Presidente que es Gobernador y Comandante Jeneral de él, y un Tribunal de Real Audiencia, y comprende las provincias de Pasto, Jaen de Bracamoros, Esmeraldas, Quijos y Macas, Mainas, Mocoa, Sucumbios, Jívaros, Ibarra, Tacunga, Ambato, Riobamba, Cuenca, Loja, Zamora, Chimbo, Alausí y Guayaquil....."

3

INFORME

DEL ILUSTRISIMO OBISPO DE CUENCA FRAI MANUEL PLAZA.

República del Ecuador.—Gobierno eclesiástico.—Cuenca, 9 de abril de 1853.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Mucho me he complacido al imponerme por la apreciable nota de US.H. de 19 del mes pasado, del decidido interes que toma el Supremo Gobierno por el fomento de las misiones orientales, que ofrecen mui señaladas ventajas á la provincia de Loja y á esta, cuya situacion rentística es la-

mentable. Desde que ingresé á esta Diócesis, me propuse el objeto de colonizar Gualaquiza, convencido no solo de que seria esto útil, por los frutos ricos y abundantes que podrian estraerse de esas montañas vírjenes; sino principalmente porque me prometia con esfuerzos estraordinarios y personales abrir comunicacion para el comercio con el Brasil por Tabatinga, navegando el rio de Santiago, uno de los grandes tributarios del Amazonas. Causas que creo inútiles espresar retardaron la realizacion de mis votos hasta el 25 de noviembre próximo pasado. En esta fecha comprendí que la Divina Providencia me encargaba la grande empresa de la civilizacion relijiosa y social de las tribus nómades del Oriente; y en el momento en que oí la voz de Dios que me llamaba desde las selvas, empuñé el báculo del peregrino, y sin que me sirviera de obstáculo mi edad octojenaria, caminé con paso firme por sendas difícilmente transitables, hasta que ví con placer coronados mis deseos. He dormido y comido con el infiel, tipo de su raza primitiva, fiera de su independencia, y que se presenta como el soberano del desierto. He examinado su carácter, su vida, sus costumbres y su relijion: he observado sus rios, sus montañas y sus playas. Convencido de que con el transcurso del tiempo pudiera mejorarse con el roce y las necesidades, la índole de estas tribus salvajes, he procurado abrir vias de comunicacion y comercio; y con este objeto he dirijido, desde el centro de la jivarías, cuatro comisiones, la una á Loja y las otras tres á Mainas, Macas y á la Barranca junto al Pongo. El Señor Gobernador de Loja correspondió á mis deseos con un celo digno de un majistrado que tiene interes en la ventura de su pais. Ignoro hasta hoi el resultado de las otras tres misiones.

Habria hecho alguna cosa de mui señalada utilidad, si oprimido por el invierno, no me hubiese visto en la necesidad de abandonar esos deliciosos lugares para mí; pero resuelto á regresar en el verano próximo, he distribuido bastante herramienta de labranza entre los jívaros, quienes se me prestaron gustosos á cultivar los campos. US. H. no ignora que las misiones son una carga que pesa no solamente sobre la conciencia de los Obispos, sino tambien sobre la de los Gobiernos. Por mi parte he principiado ya mi tarea, segun lo verá US. H. por la rela-

cion que sigue.

Desde el pueblo de Sigsig que sirve de escala, emprendí mi marcha siguiendo la ruta, cuyo mapa tengo el honor de acompañar á US. H., en el cual van delineadas las vistas que sucesivamente se presentaban hasta el punto del embarcadero en el actual Zamora.—Desde mi arribo á Granadillas, bajando la dilatada cuesta de la Portada, comencé á observar la imponderable fecundidad de esos terrenos, la vigorosa vejetacion de esos bosques ricos de tanta multitud de sustancias utilísimas; siendo la canela una de las primeras que llamó mi atencion. Llegado á Chigüinda admiré su feracidad en lo poquísimo que estaba desmontado. La falta de playas, la humedad del aire por las muchas lluvias, lo penoso del camino, y sobre todo el torrentoso y dificil rio, han concurrido sin duda á destruir algunos establecimientos en el punto llamado Rosario, en el cual existian mas de cien habitantes que al presente se han reducido á tres familias dispersas. Este rio presenta algunas partículas de oro desprendidas, sin duda, de las alturas y arrastradas por las aguas: la misma observacion se ofrecia en los demas rios y sus ramificaciones. Tal vez un trabajo prolijo podria hacer útiles aquellos lavaderos.

Despues de una travesía fragosísima llegué á Gualaquiza, cuyos bosques encierran tantas riquezas de los reinos vejetal y animal, que su enumeracion seria importuna. Bástame decir á US. H. que se hallan casi silvestres, magnífica toquilla, buen algodon, tabaco sin beneficio, caña esquisita de azúcar, cacao, café, sahumerio almendrucado vainilla olorosa, varias especies de palmeras para distintos usos, gomas, resinas, diversos bálsamos, cera de abeja, yerbas y palos medicinales, entre otros el famoso palo de cruz, maderas mui finas para ebanistería; aves singulares y mui raras, ya por su canto, ya por sus vistosos plumajes, ya por lo delicado y suculento de sus carnes. Los rios tienen en abundancia diferentes pescados. Es de notar que, á pesar de las lluvias frecuentes, y muchas veces fuertes, no se vea sino casualmente alguna culebra, sin duda por la mucha yerba del huano que se encuentra á cada paso. Una multitud de puercos zainos, osos y otros animales que sirven de alimento á los indios, atra-

viesan esos bosques. Los indios denominados jívaros habitan en Chuquipamba y principalmente en las orillas del Zamora hasta mas allá del Chicani, punto que sirve de embarcadero viniendo de Loja, y que dista cinco jornadas de Gualaquiza, subiendo y solas dos bajando. Los jívaros viven en aquella completa libertad natural, tan funesta al cuerpo como al alma; pues de ella proviene la poligamia, sin que la vijilancia y afanes de los párrocos puedan bastar á contenerla, resultando de aquí la repugnancia á abrazar la relijion cristiana, y por consiguiente el estado de esclavitud y abyeccion de las mujeres, víctimas del ocio, inconstancia y liviandad de los varones; pudiéndose afirmar que estas tres pasiones forman el carácter distintivo de estos infieles.

La habitacion, que varían á lo mas cada seis años, es exactamente elíptica; contiene diversas familias y cada una ocupa una especie de camarote hecho de guadua, en que se dejan ver una cerbatana, una lanza, una rodela, algunos adornos de plumas, granos negros y cuatro á seis perros atraillados. Al rededor de esta casa hai un plantío de yucas, plátanos, algodon, toquilla y guayuza. La abandonan aun ántes de los seis años, si muere un jívaro, cuyo cadáver sentado, con lanza y rodela á sus lados y rodeado de viandas y bebidas, queda encerrado, sin que nadie vuelva jamás á habitarla; lo que prueba, segun ellos lo confiesan, la inmortalidad del alma y la existencia de un Ser divino, Juez de las buenas acciones y de las malas, que castiga por medio de un jenio malo que llaman Ihuanchi. Su idioma es pobre y suplido con muchas palabras del quichua; su numeracion solo alcanza hasta cuatro, y para espresar mayor cantidad se valen de los dedos de las manos y pies. Como descendientes de los antiguos sublevados de Logroña &a. conservan la máxima de no pelear en cuerpo de nacion, sino dispersos entre los bosques, reduciéndose su táctica al asesinato. El vestido es un pedazo de manta que cubre desde el vientre hasta el muslo.—Hai como cuarenta cuadras desmontadas entre Gualaquiza y Yumasa, cultivadas por doce personas entre hombres y mujeres que han quedado, no obstante el temor que los infieles les inspiran. Han existido bastantes familias; pero como no tenian seguridad en sus per-

sonas y bienes, á causa de no hallarse establecido el órden social, de modo que pudiera ofrecerles una garantía positiva, abandonaron, con pesar, esos lugares que les suministraban recursos abundantes para la vida. Toca al Gobierno remediar este mal del modo que considere conveniente.

Deseoso de aprovechar de estos terrenos por otra via, dirijí un comisionado á esplorar hácia el Norte, y el informe que me dió á su regreso, me suministró fundadas esperanzas de un buen éxito. Me he puesto de acuerdo, sobre este nuevo camino, con el Señor Doctor Francisco Dávila, cuya filantropía y consagracion al bien de esta provincia son laudables, y cualquiera que sea el resultado lo pondré en conocimiento del Supremo Gobierno.

Dados los pasos que llevo indicados, regresé á esta ciudad á mediados de enero del presente año, con la resolucion de trabajar lo posible en favor de esas tribus errantes, esperando la cooperacion y apoyo del Gobierno.

Quiero aprovechar de esta oportunidad para llamar la atencion del Gobierno sobre un acontecimiento que tiene relacion con nuestras misiones, y que lo considero de grave trascendencia. He leido un tratado de comercio y navegacion fluvial, celebrado entre el Brasil y el Perú, el dia 23 de octubre de 1851, y aprobado y ratificado por el Emperador del Brasil, en 18 de marzo de 1852; y con sorpresa he visto que en el art. 7.° se ha estipulado que queden en favor del primero los terrenos que yacen al oriente de una línea tirada desde el Tabatinga hasta la embocadura del rio Apaporis, en su confluencia con el Yapurá. Por este tratado, Señor Ministro, se arrebata al Ecuador un territorio de casi dos mil leguas cuadradas cedidas al Brasil; y aun se da á entender que el territorio que queda al occidente de la línea, entre Tabatinga y el Apaporis, pertenecerá al Perú, lo que causaria al Ecuador una pérdida incalculable, porque no se sabe hasta dónde se estenderán las pretensiones de esa República.

El principió que se ha invocado para arreglar los límites de las Repúblicas Sud-americanas ha sido el *uti possidetis* del año 10; y observará US. H. que en los tratados de que hablo, se invoca el principio sin fijar la fecha. Esta reticencia prueba de un modo mui claro, que

los Gobiernos del Brasil y el Perú no se consideran con un derecho perfecto sobre el territorio materia de sus convenios; y quieren únicamente hacer valedera su actual posesion, estendiendo sus dominios, en virtud de la nueva estipulacion, aun mas allá de los puntos que ambos Gobiernos nos han usurpado.

Hablo, Señor Ministro, con conocimiento perfecto de causa, y quisiera que por honor del Gobierno Ecuatoriano, de quien es un deber constitucional conservar la integridad de la República, y por los futuros destinos del pueblo en cuyos intereses está retener esta parte la mas bella de esas tierras baldías, destinadas para el pago de la inmensa deuda estranjera, se tomaran las medidas necesarias para que se impida con tiempo un mal, que de realizarse, nos perjudicaria en estremo.

No soi yo quien debe trazar al Supremo Gobierno la conducta que le toca observar en la presente cuestion. Si he hecho las observaciones que preceden es únicamente porque considero que nadie en el Ecuador posee un conocimiento práctico de esos terrenos mejor que yo, que he permanecido cincuenta años por allá. Hago hoi lo que en el año 29 hice con el Presidente de Colombia, Jeneral Simon Bolívar; y estoi cierto de que, si entónces se hubieran fijado los límites de las dos Repúblicas del Perú y Colombia, como se estipuló en los tratados que se celebraron despues de la batalla de Tarqui, habrian sido mui útiles los diversos datos que suministré al Libertador en aquella época.

He tocado esta cuestion mui de paso, para que S. E. el Presidente de la República, los hombres de Estado que le rodean, y jeneralmente todo ciudadano, en cuyo corazon no haya muerto el sentimiento nacional, la estudien y la ilustren, á fin de que se reconozcan cuanto ántes los límites territoriales de nuestra República, tomando por base el *uti possidetis* del año 10. Si esto se consigue, veria US. H. asegurado el porvenir de una gran parte del Ecuador; porque yo no veo la salvacion de estos pueblos del interior del terrible pauperismo que les amenaza, sino en nuestra parte oriental, y principalmente en la navegacion del Amazonas. Preciso es que el Gobierno, depositario de los futuros destinos del pueblo, consagre su

patriotismo ilustrado á esta grande obra, que entraña la rejeneracion del pais.

Dios y Libertad—*Fr. José Manuel*, Obispo.

4

ORDEN SUPERIOR

avisando que se dará curso al Memorial de Don Diego Melo, sobre que se le promueva del Gobierno de Quijos.

Daré el curso correspondiente al Memorial que por triplicado me dirije US. con su carta de 6 del último junio, de Don Diego Melo de Portugal, en que solicita de la piedad de S. M. su promocion del Gobierno de Quijos, con las circunstancias y á uno de los destinos que refiere: lo que aviso á US. para su intelijencia y en contestacion á su citada carta.—Dios gue. á US. m. a. Santafé, 14 de julio de 1808—*Antonio Amár.*

Señor Presidente de Quito.

El Escelentísimo Señor Virei del Reino, me dice con fecha 14 de julio próximo pasado lo siguiente.

[*Aquí la superior órden que antecede.*]

Y lo comunico á Um. para su intelijencia.

Dios gue. á Um. m. a. Quito, 20 de agosto de 1808. *El Conde Ruiz de Castilla.*—Señor Gobernador de Quijos Don Diego Melo.

5

INFORME

del Gobernador interino de la provincia de Quijos, Don Manuel Frnz. Alvarez, sobre el estado de abandono en que se hallan en lo espiritual las misiones de Mainas.

Setiembre 30 *de* 1814.

Pueblos que se hallan sin sacerdotes.

Santiago de las Montañas, dista de la ciudad de Bor-

ja un dia de navegacion agua abajo, hace cinco años que no tiene sacerdote.

Ciudad de Borja, de doscientas cincuenta almas poco mas ó ménos; dista del pueblo de la Barranca dos dias de bajada y seis de subida, hace cinco años se halla sin sacerdote.

Pueblo de la Laguna, se halla el Reverendo Padre Frai Pedro Ampudia, es de unas mil almas poco mas ó ménos; dista del pueblo de Jeveros cuarenta leguas por el rio Aipena.

Pueblo de Jeveros, consta de mil almas poco mas ó ménos, se halla el Reverendo Padre Frai Juan Pabon; dista del de Chayabitas por tierra tres dias.

Pueblo de Chayabitas, se halla en él el R. P. Fr. N. Moreno, (*) es de unas ochocientas almas; y dista un dia del pueblo de Caguapanas que consta de unas quinientas almas, lo asiste el mencionado Padre Moreno de Chayabitas.

Pueblo de Uravinas, consta de unas cincuenta almas; dista del de San Rejis seis dias de navegacion, se halla sin padre cinco años.

Pueblo de San Rejis, consta de unas trescientas almas, lo asiste el R. P. Fr. N. Mariño; (**) dista del de Omaguas cuatro dias de navegacion, este consta de otras trescientas almas poco mas ó ménos, este lo asiste algunas veces el Padre Mariño que reside en San Rejis.

Pueblo de Iquitus, dista del de Omaguas tres dias de navegacion, hace seis años que murió un lego que enseñaba la doctrina á este y al de Nanai.

Pueblo de Oran, compuesto de desertores portugueses é indios como de unas cincuenta almas; dista de Iquitus dos dias de navegacion, este nunca ha tenido sacerdote.

Pueblo de Suchiquinas, dista de Pebas un dia de bajada y tres dias de subida, es de unas sesenta almas, tiene á sus inmediaciones una porcion de infieles que se comunican con los cristianos, hace los mismos seis años que el pueblo de Pebas que se hallan sin sacerdote por los mismos motivos.

(*) De la provincia de Quito.
(**) De la misma provincia.

Pueblo de las Yaguas, no existen mas que campanas y ornamentos viejos por hacer mas de quince años que no tienen sacerdote, sus indios están de apóstatas entre los infieles que se juntan cuando quieren; dista del pueblo de Pebas seis dias por tierra.

Pueblo y destacamento del rio Putumayo, hace quince años que no ven un sacerdote, por este motivo está deshecho el pueblo; dista seis dias del de las Yaguas; el destacamento lo quitó el finado Señor Gobernador Don Tomas de Costa Romeo y quedó todo el rio á la disposicion de los portugueses, los que pueden poner su frontera á las inmediaciones de Pasto, y á las de la ciudad de Popayan por ser todo el rio navegable.

Pueblo de Santander dista de la Barranca dos dias, es de indios infieles reducidos á nuestra católica lei, es como de unos cuarenta: hace cuatro años se fué de ahí un lego que les enseñaba la doctrina cristiana.

Pueblo de Pinches, dista del de Santander catorce dias agua arriba, es como de cien almas; á mas de quince años que no tiene sacerdote.

Pueblo de Andoas, dista del pueblo de la Barranca diez y seis dias agua arriba; consta de mas de mil doscientas almas, hace mas de quince años no tiene sacerdote; en este pueblo han dejado los padres jesuitas la devota costumbre á las doncellas que á la aurora canten el credo y la salve, cuya costumbre existe y hai un venerable indio viejo que enseña la doctrina á los que voluntariamente quieren ir los miércoles y sábados á la iglesia, por lo que dije á mis soldados que mas segura tenia la salvacion ese viejo que yo tenia la mia, y el Señor Obispo de Mainas la suya.

En el rio Napo se halla el pueblo de Capucui sin sacerdote quince años; es de cincuenta almas, y á sus alrededores hai muchos cristianos apóstatas, é infieles que vienen con sus hijos á la provincia de Quijos á que les echen el agua, lo que he verificado con algunos, viendo que las madres sabian la doctrina cristiana, como son los Mandamientos, Artículos, Sacramentos, Credo, y Salve, prometiéndome enseñarian lo mismo á sus hijos, y la creencia la verdadero Dios, la redencion nuestra, la pasion de Nuestro Señor Jesucristo, y pureza de su Santísima Madre

A distancia de seis dias de navegacion se halla el pueblo del Dulce Nombre de Jesus y el de Santa María que hace mas de veinticinco años no tiene sacerdote: sus naturales mantienen los sitios en corto número, pero á corta distancia tienen sus tambos, y se comunican con los pasajeros que suben y bajan por el rio.

En el rio Guayaga junto al de Parinapura está el pueblo de Yurimaguas que lo asiste el R. P. Fr. Eusebio Arias, (*) dista del de la Laguna cinco dias de navegacion agua arriba, y de Tarapotó ocho: es de unas doscientas y cincuenta almas.

Don Manuel Fernandes Alvarez.

INFORME DEL PRESIDENTE DE QUITO

Dirijido al Ministerio de Estado y de Despacho universal de Indias.

Escelentísimo Señor.—He manifestado á V. E. en informes anteriores, que las misiones del Marañon se hallan en un sensible atraso, faltándoles el número competente de celosos ministros evanjélicos que conserven y procuren reducir á esos habitantes al gremio de la Iglesia católica, haciéndoles sentir las ventajas de la vida civil. En prueba de ello acompañé copia de un informe del Gobernador de Napo, donde se ve, que á falta del necesario cultivo, han vuelto varias poblaciones á la barbarie y jentilidad de que fueron sacadas á grande costa; y que aun ha sucedido que los Portugueses subiendo el Marañon cargasen sus buques de indios pertenecientes á los dominios del Rei Nuestro Señor y los transportasen á sus colonias. No sucedia así cuando estas misiones corrian á cargo de los Padres de la Compañía de Jesus de esta provincia, pues servidas las doctrinas de Relijiosos los mas distinguidos por su virtud y letras; como que ántes se hacia prueba de su vocacion para este dificil ministerio, no solo se conservaba en ellos la verdadera relijion, y una ejemplar regularidad de cos-

---

(*) Franciscano de la provincia de Quito.

fumbres, sino que se aumentaba el rebaño del Señor con las continuas conquistas que hacian, poniendo en práctica el buen celo, el ejemplo, el desinterés y todos los medios capaces de ganar el afecto y estimacion de aquellos naturales. Muchas pruebas se han hecho desde la espatriacion de los Jesuitas para remediar esta decadencia; pero nada ha bastado, pues corriendo á pasos largos, se ve hoi en el peor estado aquel fértil pais, cuya estension y preciosidad le hacen digno de consideracion. Los Jesuitas tenian sus casas parroquiales proveidas de las necesarias librerías, y todas las iglesias decentemente adornadas de que apénas ha quedado rastro: ellos proporcionaban á las poblaciones las comodidades de la vida, habiendo hecho esportar para solo el bien de ellas ganados de varias especies que iban mutiplicando, y cuya raza se halla ya estinguida: ellos en fin, aplicando sus desvelos al conocimiento de la lengua jeneral Quichua, y á las particulares de cada nacion, se ponian en estado de catequizar perfectamente á los indios, sin esponerlos al retraente de decir sus pecados por medio de intérpretes; habiendo por tanto formado yo el juicio de que no era accequible llenar el hueco de los padres de la Compañía de Jesus.

Fuera de esto ha evidenciado la esperiencia haber dejenerado la educacion de la juventud, subrogando á los conocimientos sólidos, ó la ignorancia, ó un saber frívolo y perjudicial: echándose ménos la juiciosa aplicacion de los Jesuitas á la enseñanza pública, su buen ejemplo que era un poderoso estímulo para todos, y sus consejos, que introduciendo la paz y el órden en las familias y pueblos, hubieran impedido sin duda las fatales conmociones que han ajitado estos paises por falta de hombres cuerdos y de respeto que los condujesen por la senda de su deber, celando con oportunidad sus estravíos.

Los Jesuitas han dejado en estas provincias una memoria mui grata, contándose de ellos su incansable tezon en predicar, enseñar la doctrina cristiana, en administrar los santos sacramentos, su beneficencia con los menesterosos, su desvelo en la educacion pública y su exacta probidad.

Por tanto se ha recibido con el mayor júbilo el Real

Decreto de S. M. de 28 de mayo de 815, de que enterado este Ayuntamiento, ha acordado suplicar á S. M. que siendo de su soberano agrado, se digne mandar restablecer en esta ciudad la Compañía de Jesus, pidiéndome recomiende á S. M. esta solicitud, como lo hago, asegurando de que es mui útil y necesaria esta medida implorada principalmente por las personas mas timoratas y leales del pais. Y para lo que puede importar, hago presente á V. E. que de solo réditos percibe el ramo de temporalidades mas de veinte mil pesos; y que aunque parte de este Colejio fué aplicado con su hermosa iglesia y paramentos á los relijiosos de la Buena Muerte, han pasado como veinte años sin verificarse esta fundacion, sin embargo de repetidas reales cédulas, creyendo yo no se realizará, pues sobre haberse disminuido notablemente el fondo piadoso destinado á ella, han sido y son tales los estorbos que se han puesto de parte de la Casa de Lima obligada á la fundacion, que el único efecto que produjo la última órden apurada de S. M. fué que viniendo cuatro individuos poco á propósito para principio de una obra semejante, regresaron los tres inmediatamente y solo quedó uno que es el que se conserva aquí ocupando la casa: de modo que parece haberla reservado Dios para los mismos hijos de San Ignacio de Loyola.

A esta solicitud se ha agregado otra del Vicario Ecco. del partido de Riobamba, sujeto de una virtud probada, que ocupado siempre del pensamiento de promover la mayor honra y gloria de Dios, ha fabricado una iglesia y casa con el designio de que sirviese á una congregacion de padres de San Felipe Neri, y hallando dificultades para dotarla, al mismo tiempo que persuadido del mayor bien que ofrece la Compañía de Jesus, me ha pedido eleve sus súplicas á S. M., como tambien lo hago acompañando copia de su memorial.

Dios gue. á V. E. muchos años. Quito 7 de febrero de 1816.

Toribio Montes.

Escelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias.

6.

Nota del Gobernador de Quijos al Presidente de Quito,

dando cuenta de haber suministrado los ausilios necesarios á los que iban á esplotar al gunos minerales de oro.

Exmo. Señor.—Inmediatamente que recibí la superior órden de V. E. que me entregó Don Juan Riera, destinado con los esclavos de Don Manuel Gonzalez de San Pedro, y D. José María Cabezas, para el descubrimiento de los minerales de oro de esta provincia, le franquee todos los ausilios que me pidió, para seguir á los sitios que se le ha instruido por los interesados, y desde luego continuaré en la misma conformidad, con respecto á lo mui importante de este proyecto así al Real Erario, como al bien público, y se lo comunico á V. E. para su superior intelijencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Napo, 12 de mayo de 1818.

Exmo. Señor—*Rudecindo del Castillo Renjifo.*

Exmo. Señor Presidente y comante Jeneral de Quito.

7.

Nota del Gobernador de Quijos, en 1819, al Presidente de Quito, relativaá una órden que se le habia comunicado sobre la conquista de algunas tribus no sometidas al Gobierno.

Exmo. Señor.—He recibido la providencia que me dirije V. E. con fecha 15 de diciembre último del año próximo pasado, comprensiva al permiso impetrado por los individuos que emprendieron en la conquista de las bárbaras naciones que pueblan estos territorios, y con ella les he hecho saber de su contenido, á lo que aun no responden por estar dichos sujetos repartidos entre los pueblos de esta provincia. *C*on su resultado, daré á V. E. el mas pronto aviso para su superior intelijencia y gobierno.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—Napo y febrero 13 de 1819.

Escelentísimo Señor

Rudecindo del Castillo Renjífo.

Escelentísimo Señor Gobernador Comandante Jeneral del Reino de Quito.

8

Certificado del parroco de Avila contra la conducta de Miguel Rubio, que seducia á los indíjenas para que se remontasen.

Santa Rosa, 1.° de mayo de 1829.

A pedimento del Señor Gobernador interino de este canton, Don Mariano Mestanzal, Certifico yo el cura interino de la ciudad de Avila, como el año de mil ochocientos veintiseis; hallándome yo de teniente en el pueblo de Archidona, ántes de recibir los sagrados órdenes, vino de la capital de Quito el Señor Miguel Rubio y con su llegada supe ser Gobernador no obstante de hallarse su propietario en Quito, el Señor José Gómez de la Torre, quien habia dejado substituido sus facultades al Señor Manuel del Castillo Renjifo; y lo que hizo dicho Rubio fué inducirlos á los indios se remonten inter llegue sus títulos que estaban atrasados en Quito, y en efecto lo verificaron y costó mucho trabajo el volver á reunirlos en los pueblos; y aun ahora se ha visto, que el espresado Rubio hallándose en el pueblo de Loreto, ha jirado para Quito ordenando á todos los del pueblo se remonten inter su regreso que será dentro de un año, y asi es que se hallan sublevados sin rendirle subordinacion al Gobernador actual, ni ménos comparecer ásu presencia. Es cuanto espongo por ser verdad.

Diego del Castillo Renjifo.

Se han entregado ya en esta Administracion principal de tabacos de esta capital por mano de José Simbaña, los ciento veintiocho mazos de tabaco que U. remite con oficio de 13 de diciembre último, sin embargo del reclamo que hizo el indio Mariano Usina vecino de Pintag, á quien le entregó las tres cargas de igual especie; y como se hace recuerdo de que la representacion de Usina, no se redujo sino á que se le devolviesen otras especies, y de ningun modo los mazos de tabaco, encargo á U. que me devuelva la citada representacion del indio Usina con el decreto de que hace referencia para en su vista proceder á lo que haya lugar--Dios &a.—

Quito 7 de febrero de 1820—*Aymerich.*
Señor D. Rudecindo del Castillo Renjifo.
9

Comunicaciones y títulos correspondientes á la Gobernacion de Macas.

Escelentísimo Señor—En vista del superior oficio de V. E. de 22 del pasado, entregué el Real Despacho de subteniente de estas milicias disciplinadas, á Don Vicente Aguirre, y quedan archivados los dos de Don José Antonio Acevedo y Don Francisco Viteri por fallecimiento de ambos.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—Querocotillo de Jaen, y enero 24 de 1819.

Escelentísimo Señor—*Juan Miguel Melo.*
Escelentísimo Señor Presidente y Capitan jeneral Don Juan Ramirez.

Don Luis Francisco Hector Baron de Carondelet, Caballero de la Relijion de San Juan de Jerusalem, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador Militar y Político de esta ciudad de Quito, Presidente de su Real Audiencia, Comandante Jeneral de las Armas del Reino, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda y Correos, Vice Patrono Real en las provincias de su distrito por el Rei Nuestro Señor &a.

Por cuanto habiendo sido propuesto por esta Contatudaría Jeneral de Rentas Reales Fernando Vallejo para que pase á servir la Plaza de Guarda del Resguardo de nueva creacion de Macas; ha venido en su virtud á nombrarlo de tal Guarda, con el sueldo de doscientos pesos annuales; segun se espresa en dicha propuesta, y decreto que á su tenor sigue.—Señor Presidente Superintendente Subdelegado y Capitan Jeneral.—El Contador Jeneral de Rentas Reales consecuente al Superior decreto de US. por el que se ha servido disponer proponga las plazas de los tres Guardas que han de componer el Resguardo de nueva creacion en Macas, y que despues pertenezcan las propuestas al Factor; procede con miramiento al sueldo de doscientos pesos de dotacion á cada plaza, en la forma siguiente.—Para la

una de ellas propone á US. en primero, segundo, ytercer lugar á Fernando Vallejo, de estado soltero, segun tiene entendido, mozo robusto, honrado, y acostumbrado á montaña; dándole el lugar entero por falta de otros idóneos y apropósito, como lo es este sujeto.—Contaduría Jeneral de Rentas Reales en Quito veinte y nueve de abril de mil ochocientos cinco.—*Jph. Saenz y Torres.*

OTRA.

En Quito y abril treinta de mil ochocientos cinco. Yo el Escribano hice saber el decreto marjinal á Don Fernando Vallejo, en su persona doi fé.—Vallejo.—Loza.

DECISION.

En cuya conformidad en nombre del Rei Nuestro Señor, y en uso de las facultades que me están conferidas en calidad de Superintendente Subdelegado Jeneral de Real Hacienda enestas provincias de Quito, elijo y nombro al citado Fernando Vallejo con el sueldo de doscientos pesos para que sirva la plaza de Guarda de tabacos de Macas de nueva creacion. Por tanto ordeno y mando á los moradores estantes y habitantes de la referida provincia de Macas, lo hayan y tengan por tal Guarda, guardándole y haciendo se le guarden todas las prerogativas, honras, gracias, privilejios, mercedes, inmunidades, y escepciones concernientes á dicha plaza, y con respecto á su buen desempeño. Todo lo cual, se guarde, cumpla, y ejecute puntual é inviolablemente, sin ir ni contravenir contra su tenor y forma en manera alguna, so pena de doscientos pesos de multa aplicados en la forma ordinaria. Y para ello se tome razon en las oficinas que corresponda. Que es dado en este Gobierno y Superintendeneia Subdelegada de Quito firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas, y refrendado por el infraescrito Escribano de esta dicha Presidencia á los treinta dias de abril de mil ochocientos cinco.—El Baron de Carondelet Por mandado de su Señoría el Señor Presidente —Ignacio de Loza Escribano de su Majestad de Real Hacienda y Superintendencia.

Enterado por el oficio de U. de 20 del que acaba,

de la salida de U. al pueblo de Mendena con el P, Fr. José Morales, de los buenos resultados que ha tenido esta espedicion y de la instancia con que solicita por el P. Fr. Francisco Miranda, debo decirle: que aunque hubiera salido ya este relijioso para su destino como se le habia prevenido, pero como su prelado manifestó la incapacidad en que se hallaba este para ejercer un ministerio tan delicado, tanto por su ninguna providad é instrucbion, cuanto por su anciana edad; ha oficiado este Gobierno á dicho prelado y al Señor Provisor, á fin de que á la posible brevedad proporcione otro relijioso capaz, de que todavia no hai resultado; y para que se lleve al cabo esta empresa, repito oficio al citado Señor Provisor acompañándole al efecto el que U. me ha pasado para que tome sus providencias, ó que no pádezca mas demora un asunto digno de nuestra atencion. Desde luego apruebo el celo que le anima á U. por la reduccion de aquellos índios, y que para llevar adelante ha dispuesto su salida hasta el Pongo de Manseriche, pero de nada aprovechará su ida sin llevar un misionero que con su presencia, palabras y doctrina los atraiga á aquellos naturales al gremio de la relijion, para cuya empresa tengo dicho á U. en oficio de 22 de noviembre último, que proponga los arbitrios que le parezcan oportunos respecto á que es inverificable sin los ausilios necesarios y efectos que apetecen esas jentes, por la incapacidad en que está el erario de poder sufragar por ahora estos gastos. Todo lo que servirá á U. de intelijencia en contestacion á su citado oficio..–Dios guarde &a.–Quito, 7 de mayo de 1819.

Melchor Aymerich.

Señor José Manuel López Merino.

Con esta fecha digo al Señor Don José Manuel López Merino lo que sigue: [Aquí el anterior primer capítulo.] Y lo traslado á U. en respuesta á su oficio de 23 del que acaba.–Dios guarde &a.–Quito, 7 de mayo de 1819.

Aymerich.

Señor Gobernador de Macas.

Por el oficio de U. de 23 del que acaba, quedo

enterado de cuanto U. me anuncia acerca de su arribo á esa, y exámen practicado de as veinte cargas de tabaco de mala calidad que encontró U. almacenadas; en su consecuencia le prevengo que negocios de igual naturaleza deben comunicarse de oficio á la Contaduría jeneral de Rentas como que á ella toca su versacion. Con lo que contesto á su citado oficio. —Dios gue. á Vm.—Quito, 7 de mayo de 1819.

Aymerich.

Señor Gobernador de la provincia de Macas.

En oficio de 4 de julio anterior, con los certificados que acompaña, da aviso á esta superioridad, Don José Manuel López Merino, haberse introducido provechosamente por los paisos jentílicos hasta el pueblo de Santiago de las Montañas del Pongo, jurisdiccion de Mainas. Para su prosecucion y que no se frustren iguales interesantes empresas, siempre que aquel le pida á U. los ausilios necesarios, le prestará cuantos ulteriores fuesen precisos; pero con puntualidad sujecion y arreglo á las anteriores órdenes que se le han comunicado en la materia. Dios gue. á Vm.—Quito, 5 de agosto de 1819.

Aymerich.

Al Señor Gobernador de Macas.

En vista del oficio de U. de 4 de julio último, con los certificados que acompaña de lo practicado en la apertura de ese cañon de infieles hasta el pueblo de Santiago de las Montañas del Pongo, jurisdiccion de Mainas; y la instancia con que solicita un relijioso conversor, he pasado en esta fecha al Señor Gobernador de este Obispado el oficio que sigue: [Aquí el oficio.] Lo traslado á U. para su intelijencia en contestacion á su citado oficio.—Dios guarde á U.—Quito, 5 de agosto de 1819.

Aymerich.

Señor Don José Manuel López Merino.

El oficio representativo de U. de 18 del que acaba en que manifiesta el irregular y escandaloso manejo del Padre Cura escusador, Fr. José González, del órden Seráfico, quien aun se ha escedido á maltratar su persona á

pesar de su representacion judicial, con lo mas que espresa, lo he pasado con mi decreto al Ilustrísimo Obispo para que en su reparo se sirva tomar las providencias convenientes. Y lo aviso á U. para su intelijencia en contestacion.—Dios gue. á Vm.—Quito 7 de diciembre de 1820.

Aymerich.

Señor Gobernador de Macas.—Dn. Vicente María de Ugarte.

Con el oficio de U. de 18 del que acaba he recibido por triplicado en copia certificada las dilijencias relativas á la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía Española verificada en el Departamento de su mando. Y lo aviso á U. para su intelijencia y en contestacion. Dios gue. á Vm.—Quito 7 de diciembre de 1820.—El Presidente de Quito.—Señor Gobernador de Macas.

10

Comunicaciones relativas á Jaen.

Solicitando D. José Ignacio Checa una promocion á cualquiera Gobierno del Perú, el Presidente D. Toribio Montes apoyó esa solicitud con el siguiente informe:

Señor—Siendo ciertos y notorios los méritos del Gobernador de la provincia de Jaen de Bracamoros, Don José Ignacio Checa, constantes de los documentos que acompaña; igualmente que la fidelidad con que se ha conducido en las revoluciones de estas provincias, y los dilatados años que ha empleado en el servicio de V. M. le hacen desde luego acreedor á que se le traslade á uno de los Gobiernos del Perú, con el grado militar que solicita.

Quito y febrero 7 de 1816.

Toribio Montes.

El Gobernador Don Juan Miguel Melo, me ha hecho presente, que para rendir la cuenta de los ramos que están á su cargo, le es interesante el que U. en el recibo que le tiene dado á aquel de mil seiscientos seis pesos un real que recibió de su mano por sus sueldos,

transcriba á su continuacion el órden que los Señores Ministros de Real Hacienda de Cuenca libraron, para que Melo hiciera el respectivo abono, que espresa este no lo tiene á la vista. En su virtud procederá U. á subsanar este defecto, como lo solicita aquel, dándome aviso de haberlo así ejecutado—Dios gue. á Vm.—Quito, octubre 22 de 1819.

Aymerich.

Señor Capitan Don José Ignacio Checa.

Con esta fecha paso la órden conveniente al Capitan Don José Ignacio Checa antecesor de U. para que en el recibo qne le tiene dado este de los mil seiscientos seis pesos un real que percibió de cuenta de sus sueldos inserte la órden de los Señores Ministros de Real Hacienda de Cuenca como requisito esencial para la rendicion de sus cuentas segun me significa U. en su oficio de 17 de agosto último á que contesto para su intelijencia—Dios gue. á U. muchos año —Quito 22 de octubre de 1819.

Aymerich.

Señor Gobernador de Jaen.

Con oficio de 31 de octubre último me acompaña el antecesor de U, Don José Ignacio Checa, copia de su oficio dirijido al Protector Partidario y Teniente del pueblo de San Felipe en el cual transcribiéndole la órden superior relativa á la estincion de esas milicias disciplinadas, dispone U. su publicacion por bando, de que enterado y deduciendo la indicada copia con testigos lo devolvió á presencia de los mismos y se me queja de la desatencion con que U. le ha tratado sin haberle comunicado esta providencia de oficio como que tenia á su cargo el comando accidental de aquella tropa, debiendo las dos jurisdicciones política y militar llevarse en buena armonía.—Reclama tanto por el fuero militar de todos sus individuos cuanto por el sueldo que debe abonárseles á los veteranos de Asamblea por el sueldo causado respectivo al citado octubre como por la habilitacion de dos pagas que debe concedérseles para que emprendan su marcha para esta á incorporarse en su cuerpo de guarnicion.

Sobre lo primero, disueltas las milicias y reducidas á la clase de urbanas, cesa su fuero militar, del que únicamente gozan cuando se hallan en servicio efectivo; y en lo segundo al soldado siempre se le abona el sueldo de todo el mes que empezó á causarse con cuyo respecto se le paga al principio de él, y no al fin: así lo practicará U. y si trataren de continuar el servicio en el modo prevenido les adelantará las dos pagas pasando razon tanto á los Señores Ministros de Real Hacienda de Cuenca, como de esta capital.—Ultimamente estando para salir de aquel Gobierno el citado Don José Ignacio Checa en virtud de mi órden asesorada, como así lo ofrece, quedando remediadas las desavenencias con U. turbativas de la armonía de la paz mui interesante en las actuales circunstancias. Con lo que satisfago al oficio de U. de 8 del que acaba, de que instituyo en esta fecha al referido Checa. Dios gue. á Vm.—Quito 7 de diciembre de 1819.

Melchor Aymerich.

Señor Gobernador de Jaen de Bracamoros Don Juan Miguel Melo.

El inmediato antecesor de U. en oficio de 31 de octubre último me avisa que en su poder existen quinientos y mas pesos parte del producto de la pension de cuatro reales impuesta á cada cabeza de ganado vacuno que se estrae de aquella provincia á las limítrofes, y que por la cantidad que se resta y de cuya exaccion se halla encargado el sarjento Pablo Puente, ha estrechado sus órdenes para su entrega y razon á fin de rendir su cuenta, supuesto que el objeto á que estaba destinado este ramo que era el de reparar el armamento y vestuario de esas milicias disciplinadas ya no subsiste por la estincion de ellas: sobre que le prevengo en el mio de 7 del corriente así lo verifique enterando á la posible brevedad en la Tesorería de Cuenca el dinero colectado para subvenir á las actuales urjencias. Y lo aviso á U. para su intelijencia en contestacion á su oficio de 28 del citado octubre—Dios á Vm.—Quito 7 de diciembre de 1819.

Melchor Aymerich.

Señor Gobernador de Jaen de Bracamoros.

Consecuente a oficio representativo de U. de 28 de octubre último relativo á que afianzando prueben los autores de la capitulacion lo concerniente á la venta clandestina de tabacos que se le atribuye á U.; he resuelto en providencia asesorada de 4 del corriente se le prevenga á U. como lo verifico, para que en el indicado asunto use de su derecho en forma y por medio de apoderado, en cuyo caso se dará providencia. Lo aviso á U. para su observancia, y en contestacion á su citado oficio.--Dios--&a.--Quito 7 de diciembre de 1819.

Aymerich.

Señor Gobernador de Jaen.

Sin embargo de la órden que pasé á U. en 11 de octubre último previniéndole que verificara su salida de esta provincia para que su sucesor Don Juan Miguel Melo pudiese ejercer libremente los deberes de su empleo con lo demas que se tuvo presente, se ha notado la inobservancia de U. á este mandato; y como el citado Melo ha repetido nuevo reclamo sobre esta parte reitero á U. esta para que sin escusa ni pretesto alguno trate de verificar su salida de esa á fin de evitar iguales quejas segun así lo he acordado en providencia asesorada de 23 del que acaba, de cuyo recibo y de quedar enterado me dará aviso—Dios gue. &a.—Quito 7 de enero de 1820.

Melchor Aymerich.

Señor Don Josef Ignacio Checa.

El Sarjento Baltazar Caldera que sirvió en las milicias de esta provincia, y está actualmente agregado á esta guarnicion, ha ocurrido á esta superioridad pidiendo el ajuste de sus sueldos desde noviembre en que se retiró del servicio de esa ciudad hasta abril en que empezó á continuarlo aquí, y para prevenir su abono prevengo á U. que remita á este Gobierno el cese de aquel sin el cual no puede disponerse su pago.--Dios gue. á U. ms. añs. Quito 7 de junio de 1820.

Aymerich.

Señor Gobernador de Jaen.

11.

Razon de las cuentas presentadas en la Contaduría de Quito por los Gobernadores de Jaen desde 1803 hasta 1814 inclusive.

Con carta de 15 de abril de 1804, y decreto de 29 de junio siguiente, se recibió la cuenta de tabaco de Jaen, corrida á cargo del Administrador Don José Ignacio Checa en el año de 1803, y se archivó en la forma acostumbrada.

Con oficio de 12 de setiembre de 1805 y decreto de 22 de octubre, se recibió la cuenta del año íntegro de 1804, respectiva á tabaco por no haber tenido efecto el compromiso con la Direccion jeneral de Lima, de que instruye el espediente número 407 del índice del ramo: y con las formalidades de estilo se archivó.

Con carta de 10 de diciembre de 1806 y de decreto de 5 de enero de 1807, se recibió la cuenta de tabaco de Jaen, corrida á cargo del Administrador Don José Ignacio Checa en el año de 1805, y evacuando el inventario correspondiente se archivó en el modo acostumbrado.

Con carta de 30 de diciembre de 1807 y decreto de 3 de marzo de 1808, se recibió la cuenta de tabaco de Jaen, corrida á cargo del Administrador Don José Ignacio Checa, en el año de 1806, evacuado el inventrrio de estilo, se arehivó en la forma acostumbrada.

Con carta de 25 de junio de 1808, se recibió la cuenta de tabaco de Jaen corrida á cargo del Administrador Don José Ignacio Checa, en el año íntegro de 1807, y con el inventario de estilo quedó archivada.

Con igual carta fecha y decreto se rccibió la de 1800.

Con igual carta fecha y decreto se recibió la de 1810.

Con carta de 26 de junio de 1814 y decreto de 14 de noviembre siguiente, se recibió la cuenta de tabaco de Jaen, corrida á cargo del Administrador Don José Igna-

cio Checa, y con el inventario de estilo fué archivada.

12

Provisiones de los curatos de Oriente hechas por la autoridad eclesiástica de Quito desde 1803 hazta 1858.

El infrascrito Secretario de la Vicaria Capitular, certifica en debida forma: Que traidos á la vista los libros en que constan las provisiones de los beneficios de esta Arquidiócesis, ha encontrado las partidas siguientes, relativas á los que se hallan situados en la provincia del Oriente.

Quito á 11 de marzo de 1803.--En este dia su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor, libró título de cura de la parroquia de Avila en favor del Lisenciado D. Joaquin Ignacio Hidalgo, clérigo inciado, con la obligacion que á los que preceden: de lo que certifico.--Sotomayor.

En 18 de mayo de 1803.--SS. I. el Obispo mi Señor, confirió título de cura escusador de la ciudad de Archidona y pueblo del Napo, al presbítero D. José Diego Sanchez, por enfermedad del propietario D. Manuel Benitez, con las facultades de absolver &a. Señalando por su trabajo los emolumentos que produjere el beneficio, y á mas de esto doscientos pesos de estipendio que goza aquel curato, dejando el resto de este para el socorro del cura propietario. Todo por el tiempo de la voluntad de SS. I., de que certifico.- -Enriquez

En 29 de abril de 1803, se despacho título de Vicario foráneo de la ciudad de Avila con la de Archidona y pueblo de Santa Rosa y Papallacta, en favor del Licensiado Dr. Joaquin Ignacio Hidalgo, cura de dicho Avila, con las clausulas acostumbradas, por el tiempo de la voluntad de SS. I. el Obispo mi Señor: de que certifico. Enriquez.

En 26 de 1805 se despachó título en forma de cura propio de la ciudad de Archidona en favor del Mtro.

Don Manuel Dávila, presbítero, con las cláusulas de estilo y facultad al cura de Sta. Rosa para que le dé posesion y entregue el beneficio con formal inventario, cuya copia se le manda remita á esta Secretaría, de que certifico.—Enriquez.

En 15 de marzo de 1807, se despachó título de cura inter de la parroquia de Santa Rosa del Napo, vacante por promocion de su cura el Mtro D. Andres Trujillo, al de Bueisaco, en favor del P. Fr. Manuel Paz, relijioso sacerdote del órden seráfico, para que por el tiempo que dure la vacante, administre los santos sacramentos hasta el del matrimonio á sus feligreses, con calidad de recibir el inventario y remitir un tanto á esta Secretaría: de que certifico.---Enriquez.

En 23 de mayo de 1813, el Señor Gobernador del Obispado despachó título de cura inter de la provincia de Quijos y sus anejas en favor del presbítero D. Alejandro Rubio, en virtud del oficio de la misma fecha del Escmo. Señor Presidente D. Toribio *M*ontes, requiriendo al Sor. Gobernador á fin de que se despache dicho título con las cláusulas de estilo: de que certifico.--Enriquez.

En 14 de enero de 1822. S. S. I. mi Señor espidió título en forma de cura interino de Sta. Rosa del Napo en la diócesis de Maynas en favor del P. Fr. José Morales de la órden seráfica, miéntras que ponga cura nuevo: con las claúsulas de estilo de que certifico.—Enriquez.

En 8 de octubre de 1826. El Sr. Gobernador diocesano despachó título en forma de cura escusador de Sta. Rosa en la provincia de Archidona al P. Fr. Gaspar Jaramillo, del órden seráfico, por enfermedad que padecia el cura propietario Fr. José Suarez, de la misma órden, que se halla en esta capital, como igualmente de cura interino de los pueblos de San José, Suña y Payamino en la misma provincia, con todos los proventos; con las demas clausulas de estilo: de que certifico—Enriquez.

En 23 de marzo de 1827. El Señor Gobernador dio-

cesano libró título en forma, de propietario de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Archidona, vacante por la renuncia que hizo el finado presbítero Manuel Dávila, en favor del presbítero José Gabriel Erazo, con las cláusulas de estilo, y comision para que le posesione, forme inventarios y remita su copia á esta Secretaría, al presbítero Alejandro Rubio, cura interino de la ciudad de Avila: de que cetifico.—Enriquez.

En 27 de junio de 1827. El Señor Nicolas Joaquin de Arteta, dignidad Chantre de esta Santa Iglesia Catedral, como encargado del gobierno eclesiástico, por indisposicion del Señor propietario, despachó título en forma de cura propio de la parroquia de Quijos, vacante, sin que se sepa quien hubiese sido su último poseedor, en favor del maestro Manuel Pazmiño y Lema, con las cláusulas de estilo, y comision para que le posesione, forme inventario y remita su copia á esta Secretaría y al cura de Archidona José Gabriel Erazo: de que certifico.—Enriquez.

En 11 de octubre de 1827. El Ilustrísimo Sr. Gobernador diocesano y Obispo electo de Cuenca, precedida la aprobacion del Sr. Intendente de este departamento, dispuesta en el art. 1.° del decreto de 19 de agosto de 1825 adicional del art. 31 de la lei de patronato de 28 de julio de 1824, espidió título en forma de cura interino de la parroquia de Avila y sus anejos de Payaminos, Suno y la Concepcion en la parroquia de Quijos, en favor del presbítero Gregorio Velasco y Flóres, con las cláusulas de estilo y con calidad de que formando inventario de la pertenencia de esa iglesia remita su copia á esta Secretaría: de que certifico.—Enriquez.

En 11 de octubre de 1827. El Ilmo. Obispo electo de la diócesis de Cuenca y Gobernador de esta diócesis, y precedida la aprobacion del Sr. Intendente de este departamento dispuesta en el art. 7.° §.° 3.° de la lei de Patronato de 28 de julio de 1824, despachó título en forma de Vicario Juez eclesiástico del canton de Quijos en favor del mtro. Gregorio Velázco y Flóres presbítero: con todas las

clausulas de estilo: comision y da facultad especial para que á los relijiosos que tocasen en dicho canton sin las patentes de sus respectivos prelados y licencias del ordinario eclesiástico los reduzca á sus conventos, tomando las providencias conducentes á este fin: de que certifico—Enriquez.

En 11 de octubre de 1828. El Ilmo. Sr. Gobernador de esta diócesis y dignísimo Obispo de la de Cuenca, á consecuencia de los postas que se le comnnicaron de quedar mal herido el presbítero José Gabriel Erazo cura de la parroquia de Archidona, espidió título en forma al presbítero Gregorio Velasco y Flóres, Vicario Juez eclesiástico de la provincia de Quijos y cura interino de la doctrina de Avila, condicionalmente para en caso de supervivencia del presbítero Erazo sirva la de Archidona en escusacion, partiendo de los emolumentos con el propietario y en el de fallecimiento, precariamente hasta que se provea en propiedad: contiene las demas cláusulas de estilo: se pasó el aviso que exije la lei del caso al Señor Jeral Intendente de este Departamento en el dia de la fecha: de que certifico.-Enriquez.

En 11 de octubre de 1823. El Ilustrísimo Señor Gobernador de esta Diócesis y dignisímo Obispo de la de Cuenca, en virtud de haberse proveido previo aviso de la Intendencia de este Departamento, la doctrina de Archidona en el presbítero Gregorio Velasco y Flóres, Vicario Juez eclesiástico de la provincia de Quijos en inter ó escusacion, segun exijan las circunstancias, exonerándole del interinato de la parroquia de Avila, libró título en forma en iguales términos en favor del nuevo presbítero Diego del castillo Renjifo y Dávila, que recibió órdenes hasta el sacerdocio sacro, con el objeto de ausiliar las necesidades así de los párrocos, como de los parroquianos que se consideren mas urjentes: contiene las cláusulas de estilo, la de hacer suyos los derechos y proventos beneficiales, caso de servir en inter y de partir de ellos con el presbítero Velasco, en el de escusacion: de que certifico.—Enriquez.

El 4 de diciembre de 1828. El Ilustrísimo Señor Gobernador del Obispado espidió título en forma de cura de la mision de Canelos, en favor del P. Frai Alejandro Fierro y Benitez, de la órden de Predicadores con calidad de que para hacer uso de esta gracia sea examinado de la suficiencia necesaria por el cura de la parroquia de Píllaro, Dr. Don Juan José Roca, y con su censura al pié y no de otra pueda ingresar y ejercer las facultades estraordinarias de celebrar, predicar y confesar, y de bendecir imájenes y vestiduras sagradas, la capilla decente que debe fabricar en el lugar ó lugares de su mision de Canelos por el tiempo que permanezca en dicha mision: contiene las cláusulas de estilo: de que certifico—Enriquez.

En 6 de octubre de 1829. El Señor Dean Gobernador diocenado espidió título en forma de cura propio de la Santísima Trinidad de Archidona en favor del presbítero Matias Fernandez Córdoba: contiene las cláusulas de estilo, se le comisionó al presbítero D. Diego del Castillo Renjifo para la faccion de inventarios y posesion solemne de él: de que certifico—Sotomayor.

En 2 de diciembre de 1833. S. S. Ilma. espidió título de cura escusador de la parroquia de Avila y ausiliar de la provincia de Quijos y Putumayo en favor del P. Predicador Fr. José M. Gonzalez de la órden de San Francisco, por la imposibilidad en que se halla el presbítero José María Boada de regresar á su beneficio, haciendo suyos todos los proventos y emolumentos el espresado P. Gonzalez: contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico—Sotomayor.

En 19 de julio de 1831. El Señor Dean Gobernador de esta diócesis, con el objeto de que el P. P. Fr. José María Gonzalez de la seráfica órden releve al cura de Archidona, D. Manuel Matias Fernandez Córdoba, miéntras se repara su salud y de que ausilie con el conveniente pasto espiritual á las demas parroquias de la provincia de Quijos, misiones en Putumayo que carece de operarios evanjélicos, haciendo suyos los proventos y de-

rechos beneficiales, le concedió las licencias de celebrar, predicar y confesar con facultad de absolver &a. por el tiempo que permanezca en aquellas misiones: de que certifico—Sotomayor.

En 17 de octubre de 1831. El Sr. Dean Gobernador espidió título en forma de cura propio de la ciudad de Avila en la provincia de Quijos, vacante por fallecimiento del Ldo. Joaquin Hidalgo en favor del presbítero José María Boada, contiene las cláusulus de estilo: comision al P. cura de Archidona Fr. José María González, y que en caso de dificultad de este ú otro sacerdote que le dé posesion, la tome por sí, actue los inventarios y remita copia de ellos á esta Secretaría: de que certifico—Sotomayor.

En 17 de octubre de 1831. El Sr. Dean Gobernador espidió título en forma de cura propio de la parroquia de Sta. Rosa de Napo, en la provincia de Quijos, vacante por fallecimiento del presbítero Manuel Pazmiño en favor del presbítero Benigno Arevalo y Ruiz: contiene las cláuslas de estilo; comision al cura y Vicario Juez eclesiástico de Avila presbítero José María Boada y Bustamante, y que en caso de dificultad de este ú otro sacerdote que le dé posesion, la tome por sí, actue inventarios y remita copia de ellos á esta Secretaría: de que certifico—Sotomayor.

En 20 de enero de 1832. El Sr. Dean Gobernador espidió título en forma de cura propio de la parroquia de la Sma. Trinidad de Archidona, vacante por promocion del presbítero Manuel Matías Fernandes Córdova á la de Salinas, en favor del presbítero Francisco Zavala y Rasines: contiene las cláusulas de estilo, comision al presbítero José María Boada y Bustamante, cura de la ciudad de Avila y Vicario Juez eclesiástico de Quijos para que actue los inventarios y le dé posesion del beneficio: de que certifico—Sotomayor.

En 3 de de octubre de 1835. S.S. I. libró título en forma de cura propio de la Sma. Trinidad de Archidona en la Vicaría y provincia de Quijos, vacante por ascenso del presbítero Francisco Zavala á la de Tabacundo en favor del Dr.

Juan Herrera y Villamarin, contiene las demas cláusulas de estilo y las facultades que constan de la 3.ª partida y siguiente del fol. 33 vta. del lib. 1.º del tiempo que gobernó esta diócesis el V. Ilmo. Obispo Dr. D. Rafael Lazo de la Vega; comision al clérigo de menores órdenes Santiago Guerra para que le dé posesion del beneficio, actúe los inventarios y remita copia á esta Secretaria: de que certifico—Maldonado.

En 18 de noviembre de 1835. S. S. Ilma. libró título en forma de misionero de Canelos en favor del P. Fr. Fernando Jácome de la órden de San Francisco, con las facultades que constan de la partida 1.ª, folio 12. Con la renta y frutos que están asignados y el ser acreedor á los grados de su relijion: contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico—Maldonado.

En 2 de enero de 1836. El Ilustrísimo Señor Obispo espidió título en forma de cura propio de la parroquia de San José de Avila, en la Vicaria de la parroquia de Quijos, vacante por ascenso del presbítero José Maria Boada y Bustamante á la urbana de San Sebastian, en favor del clérigo acólito José Antonio Alarcon, con la calidad de que hallándose hábil con el carácter sacerdotal podrá ejercer los ministerios de párroco, con las facultades que constan de la 3.ª partida y siguiente del folio 83 vuelta del libro 1.º del tiempo que gobernó esta Diócesis el V. Ilustrísimo Señor Doctor Rafael Lazo de la Vega; comision al cura de Archidona Doctor Juan Herrera para que le dé posesion del beneficio, actúe los inventarios y remita á esta Secretaria copia; contiene las cláusulas de estilo: de que certifico.—Maldonado.

En 10 de junio de 1837. S. S. I. confirió títu'o en forma de ministro misionero de todas aquellas reducciones de infieles ó neófitos de la Sapaya alta en la provincia de Canelos y capellan de colonos de Zunicuri por la necesidad que hai en aquel distrito; lo que se ha representado por el Señor Alberto Zalaza como apoderado jeneral de aquella Compañía, exonerando al Doctor Antonio Marsana, que á su título se ordenó de presbíter o

que por su avanzada edad y otros impedimentos embarazan su marcha, nombrando en su lugar y con anuencia del Supremo Gobierno, al presbítero Mariano Avilés y Merizalde, con las licencias de predicar y confesar en toda la diócesi, escepto monjas y con las facultades de absolver de reservados &a. con asignacion de lo que la Compañía de colonos le señalará y demas frutos; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico--Maldonado.

En 28 de julio de 1837. El Señor Provisor y Vicario Jeneral libró título en forma de misionero de Canelos, en favor del presbítero Mariano Flóres, confirió las licencias de predicar y confesar á todos los fieles de ambos sexos, ménos monjas, en todo el Obispado, con las facultades de absolver &a.; todo por el tiempo que sirva aquella comision, con asignacion de lo que el Comisario de Cruzada le ha señalado, con los frutos que por costumbre estuviese señalado, y de encargarse de todos los paramentos, alhajas, vasos sagrados y demas pertenencias que exista en la iglesia de esa mision á cuyo cargo se hallaron los relijiosos de Santo Domingo, y de remitir copia de aquel inventario á esta Secretaría; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico—Maldonado.

En 3 de octubre de 1838. S. S. Ilma. el Obispo mi Señor, espidió título en forma de ministro misionero de Canelos para que sirva la reduccion ó reducciones á que lo destine el Vicario superior, presbítero Juan Antonio Checa, en favor del presbítero Cárlos Fortun, á cuyo título recibió este sagrado carácter. Se le franquearon las facultades de predicar y confesar &a. y prevencion de que ocurra al Vicario capitular en caso de necesitar hacer uso de otras estraordinarias; contiene las cláusulas de estilo: de que certifico.—Maldonado.

En 5 de octubre de 1838. S. S. I. espidió título en forma de Vicario superior de las misiones de Canelos, términos de la Vicaría de Ambato, en favor del presbítero Antonio Checa capellan de coro de esta Sta. Iglesia Catedral, con todas las facultades; y con la calidad de superior ausiliar

sobre los demas ministros misioneros que están á su cargo. Su asignacion es de ciento cincuenta pesos como á Superior y demas frutos como de costumbre que estuviesen señalados; y que su buen comportamiento en bien de los neófitos é infieles que abracen la relijion católica y servicio al Estado, le harán acreedor para obtener los ascensos y recompensas, segun el mérito contraido en la citada mision; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico—Maldonado.

En 29 de mayo de 1839. S. S. I. espidió título en forma de ministro misionero de Canelos, en favor del presbítero Manuel Gómez Leon, y por decreto de 2 del corriente declara el Ilmo. Prelado habilitarlo tan solamente para que pueda ejercer el ministerio de misionero y no para que sea instituido en beneficio y destinado á las citadas misiones para que cumpla con el título de su ordenacion y acredite esta cualidad, así ante nuestros Vicarios Jueces eclesiásticos de Ambato y superior de la citada mision y ante las autoridades civiles de ese territorio; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico—Maldonado.

En 13 de junio de 1810. S. S. I. espidió título en forma de ministro misionero de Canelos, en favor del presbítero José Vaca, para que forme mérito en esa mision y pueda ser promovido á cualquiera beneficio simple ó curado, por no haberse proporcionado la congrua para ser admitido en esta diócesis: de que certifico—Maldonado.

En 27 de febrero de 1841. S. S. Iluma. libró título en forma de la parroquia de San José de Avila en la provincia de Quijos, por ascenso del presbítero José Antonio Alarcon, á la de San Roque, en favor del presbítero Manuel de la Guerra: de que certifico.—Maldonado.

En 9 de agosto de 1843. S. S. Ilma. espidió título en forma de ministro misionero de la provincia de Canelos en el canton de Ambato, en favor del presbítero Rafael Echeverría: de que certifico—Maldonado.

En 28 de febrero de 1844. S. S. Ilma. espidió título

en forma de ministro misionero de Nuestra Señora de la Palina de Sarayacu en la provincia de Canelos, en favor del presbítero Ramon Leon; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico—Maldonado.

En 29 de abril de 1844. S. S. Ilma. espidió título en forma de cura propio de la parroquia de Santa Rosa del Napo en la provincia de Quijos en favor del presbítero Gabriel Bosmediano, vacante por fallecimiento del presbítero Benigno Arévalo: de que certifico—Maldonado.

En 31 de marzo de 1845. S. S. Ilma. espidió título en forma de ministro misionero de la provincia de Canelos por permuta celebrada con la cátedra de latinidad que la obtenia en favor del presbítero Francisco Javier Suarez, que en virtud de las causales que espuso fué aprobada la permuta con el de la mision de Canelos del presbítero Mariano Vaca que pasó á la cátedra de latinidad del Seminario de San Luis con las facultades que constan del folio 152, con la superioridad que supervijile con relijioso celo sobre el cumplimiento exacto de sus obligaciones inherentes, de los ministros misioneros que al presente existen, como de los demas que en adelante estimare necesario para el servicio de ella, por el tiempo de dos años ó el mas que permanezca. Se le asigna la renta que ha estado de costumbre y han gozado sus antecesores; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico—Maldonado.

En 5 de enero de 1846. S. S. Ilma. espidió título en forma de ministro misionero de la provincia de Canelos en una de esas reducciones al P. Fr. Tomas Jara de la Recoleccion de la Merced que se ha prestado voluntariamente á este servicio espiritual de los neófitos ó infieles que abrazan la relijion católica; con las facultades que constan del folio 152, partida 1.ª, &a. de presentar titulo ante el Vicario de Ambato y bajo las órdenes de ambos superiores, con la asignacion que el Señor Comisario Jeneral de Cruzada le ha señalado, con los proventos y emolumentos que han gozado sus antecesores, el encargarse de todos los paramentos de esa iglesia en la parte que

estableciere la reduccion de su cargo, y remitiendo copia á esta Secretaría: todo por el tiempo de dos años ó hasta su relevo; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico—Maldonado.

En 28 de marzo de 1846. S. S. Ilma. libró título en forma de ministro misionero de las misiones de la provincia de Canelos en la Vicaría de Ambato en favor del presbítero Rafael Noriega y Vallejo, con las facultades que constan del folio 152, partida 1.ª y con la calidad que contiene la partida 19, fojas 185 vuelta: todo por el tiempo de dos años ó el mas que permanezca en esa mision; con todas las cláusulas de estilo: de que certifico—Maldonado.

En 24 de diciembre de 1847. S. S. Ilma. libró título en forma de ministro misionero de la provincia de Canelos en favor del presbítero Andres Jimenes: de que certifico—Maldonado.

En 4 de diciembre de 1848. Su Señoría Ilustrísima libró título en forma de cura propio de la parroquia de San José de Avila en la provincia de Quijos, por promocion del presbítero Manuel de la Guerra á la de Guaca, en favor del presbítero Gabriel de la Flor: de que certifico.
Maldonado.

En 10 de febrero de 819. Su Señoría Ilustrísima espidió título en forma de cura inter de la parroquia de Santa Rosa del Napo en la provincia de Quijos, en favor del presbítero Benigno Bauis, vacante por promocion del presbítero Gabriel Bosmediano á la de Archidona: de que certifico.—Maldonado.

En 19 de abril de 1850 Su Señoría Ilma. libró título de cura propio de la Santísima Trinidad de Archidona en la provincia de Quijos, en favor del presbítero Gabriel Bosmediano á la de Quisapincha: de que certifico.-Freile.

En 30 de abril de 1850. Su Señoría Ilma. espidió título en forma de ministro misionero de la provincia de Canelos

en el canton de Ambato, en favor del presbítero Domingo Cadena, por dejacion que hizo el presbítero Rafael Noriega: de que certifico.–Freile.

En 27 de abril de 1853. Su Señoría Ilustrísima libró título en forma de ministro misionero de la provincia de Canelos; á cuyo título recibió el sacro presbiterado, el Maestro Vicente Daniel Pástor, con las facultades de absolver de reservados &a; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico –Freile

En 29 de mayo 1854. S. S. Ilustísima libró título en forma de Vicario foráneo presidente de la comision sinodal y conferencias morales de la provincia de Quijos, en favor del presbítero Francisco Alvarado, cura de la parroquia de Santa Rosa del Napo, con las calidades que contiene el título y de las facultades por el tiempo que permanezca de cura: de que certifico—Freile.

En 18 de abril de 1854 S. S. Ilma. espedió título en forma de ministro misionero de la reduccion de Sarayacu en la provincia de Canelos, á cuyo título recibió el presbiterado el Mtro Juan Bautista Garzon; con las facultades que constan del folio 212 vuelta, partida 4.ª y otras que constan del título, todo por el tiempo que sirva aquella mision; con la asignacion de los frutos y estipendio que haya sido de costumbre gocen los misioneros; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico—Freile.

En 7 de enero de 1858. El Señor Provisor y Vicario jeneral, espidió título en forma de cura propio de San José de Avila en la provincia de Quijos, en favor del presbítero Vicente Chávez, vacante por ascenso del presbítero Gabriel Flor que pasó á Guaca, con las facultades que constan del folio 101, partida 1.ª, comision al eclesiástico secular ó regular que con este título sea requerido, para que le dé posesion y actúe los inventarios y remita copia legal á esta Secretaria; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico—Fraile.

En 8 de enero de 1858. El Señor Provisor y Vicario jeneral espidió título en forma de cura propio de la parroquia de Santa Rosa del Napo, en la provincia de Quijos en favor del presbítero José María Gonzalez, vacante por fallecimiento del presbítero Benigno Arévalo, con las facultades que constan del folio 101 partida 1.ª; comision al eclesiástico secular ó regular, que con este título sea requerido, para que le dé posesion y actúe los inventarios, remitiendo copia legal á esta Secretaría; contiene las demas cláusulas de estilo: de que certifico.—Freile.

Todas las partidas anteriores están copiadas de los libros de la Secretaría que está á mi cargo, á los que me remito en caso necesario. Quito, veinticinco de febrero de mil ochocientos sesenta.—José Nieto.

13

NEGOCIACION

ó preliminares de la paz entre Colombia y el Perú, por resultado de la victoria de Tarqui obtenida por las armas colombianas.

OFICIO.

República de Colombia.—El Jefe Superior del Sur, Cuartel jeneral en frente á Jiron á 1.° de marzo de 1829–19.°—Al Escelentísimo Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra.—Escelentísimo Señor.—Tengo la satisfaccion de acompañar á V. E. para conocimiento del Supremo Gobierno, el convenio celebrado con el ejército peruano, invasor del Sur de Colombia, á consecuencia de los triunfos obtenidos por nuestras armas en Tarqui.—V. E. hallará por mi ratificacion que hemos podido sacar mas ventajosas condiciones, y aun imponerlas abusando de la victoria; pero juzgué por el honor de la nacion y del Gobierno, que el ejército concediera casi lo mismo que habiamos exijido ántes de la batalla, y que no humilláramos las armas, ni al pueblo peruano, espe-

cialmente despues que nuestros guerreros habian mostrado en el Perú mismo una jenerosidad sin límites con los españoles en el campo de Ayacucho. Para despachar sin dilacion estos avisos, escusé detalles importantes, que comunicaré despues. Por el momento felicito á Colombia y al Gobierno, en nombre del ejército del Sur, por las nuevas glorias de la República, por la venganza nacional satisfecha por una victoria, y por el honor del Libertador comprometido en esta guerra, y sostenida con la sangre de sus compatriotas. La campaña y la guerra están terminadas: pocas reliquias del ejército invasor repasarán el Macará. Luego presentará el ejército vengador de Colombia sus trofeos victoriosos al Libertador, á cuyo nombre he dictado el decreto de recompensas que adjunto á V. E.—Dios guarde a V. E.—*Antonio José de Sucre.*

CONVENIO.

A consecuencia de la batalla de Tarqui empeñada el dia de ayer, en que ha sido destruida una parte considerable del ejército peruano, despues de una bizarra resistencia, se reunieron en este puesto los Señores comisionados, Jeneral de division Juan José Flóres, y el de brigada Daniel Florencio O' Leari, ambos por parte de S. E. el Jefe Superior de los Departamentos del Sur de Colombia: y los Señores Gran Mariscal Don Agustin Gamarra, y Jeneral de brigada Don Luis José de Orbegoso por la de S. E. el Presidente del Perú, asociados de sus respectivos Secretarios, Coronel José María Saenz y Doctor Don José Maruri de la Cuba: y habiendo canjeado sus respectivos poderes, procedieron á acordar y sentar las siguientes basas de un tratado definitivo de paz entre ambas Repúblicas.

Art. 1.° Las fuerzas militares del Norte del Perú, y del Sur de Colombia, se reducirán al pié de guarniciones, y no pasarán de tres mil hombres en cada pais.

2.° Las partes contratantes, ó sus respectivos Gobiernos, nombrarán una comision para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de basa la division política los de Vireinatos de la Nueva Granada y el Perú en

agosto de mil ochocientos nueve, en que estalló la revolucion de Quito; y se comprometerán á cederse recíprocamente aquellas pequeñas partes de territorio, que por los defectos de una inexacta demarcacion perjudican á los habitantes.

3.° La misma comision liquidará la deuda del Perú á Colombia de resultas de la guerra de la independencia. Esta deuda se pagará de contado con sus intereses, desde el dia en que se empezaron los gastos, y en el término de diez y ocho meses, ó del modo que se conviniere. Las deudas de particulares, cuyo pago quedó en suspenso, se allana por el órden regular: la accion de los acreedores es vijente, y su derecho está á salvo para que se emprenda su cobranza. En cuanto á la deuda nacional referida, Colombia y el Perú nombrarán cada una un Gobierno americano, para que en caso de diferencia sirvan de árbitro.

4.° Existiendo un documento (como se asegura por los Señores comisionados de Colombia) por el cual el Perú quedó obligado á reemplazar las bajas que tuvo el ejército colombiano en el ausilio que prestó en la guerra de la independencia peruana, ocurrirá relijiosamente el Estado del Perú á su exacto cumplimiento, en los términos en que convenga la comision de que habla el art. 2.°

5.° El Gobierno Peruano dará al de Colombia, por la espulsion de su ajente en Lima, la satisfaccion que en tales casos se acostumbra entre las naciones, y el de Colombia dará al del Perú esplicaciones satisfactorias por la inadmision de su Plenipotenciario.

6.° Ninguna de las dos Repúblicas tiene derecho de intervenir en la forma de gobierno de la otra, ni en sus negocios domésticos; y se comprometen á respetar la independencia de la República Boliviana, como la de los demas Estados continentales.

7.° La estricta observancia del artículo anterior en cuanto á las partes contratantes, y á Bolivia, lo mismo que las demas diferencias actuales, se arreglarán de un modo claro en el tratado definitivo.

8.° Existiendo desconfianzas recíprocas entre los dos Gobiernos, y para dar seguridades de la buena fe que los anima, luego que se ajuste el tratado de paz, se so-

licitará del Gobierno de los Estados Unidos del Norte, que en clase de mediador garantice el cumplimiento de la presente estipulacion.

9.° Como Colombia no consentirá en firmar un tratado de paz miéntras que tropas enemigas ocupen su territorio, se conviene en que sentadas estas basas se retirará el resto del ejército peruano al Sur del Macará, y se procederá al arreglo definitivo, á cuyo efecto se elejirán dos Plenipotenciarios por cada parte contratante, que deben reunirse en la ciudad de Guayaquil en todo el mes de mayo. Entre tanto solo podrán existir en las provincias fronterizas pequeñas guarniciones, debiéndose nombrar en uno y otro ejército comisarios que vijilen la observancia de este artículo.

10. El Gobierno del Perú se compromete á entregar al de Colombia la corbeta Pichincha en el ménos tiempo posible; y la cantidad de ciento cincuenta mil pesos en el término de un año, para cubrir las deudas que el ejército y escuadra del Perú hayan contraido en los Departamentos del Azuai y Guayaquil, que no estén aun pagadas; y en retribucion de algunos perjuicios hechos á propiedades particulares.

11. El ejército peruano emprenderá su retirada por Loja desde el dia dos del próximo marzo, y evacuará completamente el territorio de Colombia dentro de veinte dias contados desde la fecha. En el mismo término se devolverá á las respectivas autoridades la ciudad de Guayaquil, y su marina, con los elementos de guerra en los mismos términos que se entregaron en depósito al Jefe de la escuadra peruana por la estipulacion é inventario de veintiuno de enero último.

12. Los colombianos en el Perú, y los peruanos en Colombia tendrán una completa seguridad en sus personas, cualquiera que haya sido su opinion política: sus propiedades tendrán la mas cabal garantía, y no serán sujetas á contribuciones ordinarias y estraordinarias, ni en tiempo de paz ni de guerra, sino del mismo modo que sean gravados por las leyes los súbditos de ambos Gobiernos.

13. Los Comisionados de Colombia y del Perú se comprometen á solicitar un decreto de amnistía de sus

respectivos Gobiernos en favor de todas las personas que hayan emitido sus opiniones políticas, comprometiéndose en la presente guerra.

14. En este tratado preliminar queda iniciada la alianza defensiva que una comision diplomática debe ajustar, de manera que permanezca sellada para siempre la sincera amistad que las Repúblicas de Colombia y del Perú desean conservar ante la faz del mundo civilizado, contra toda agresion estranjera, que osare atentar los derechos nacionales y su sagrada independencia.

15. Las partes contratantes se comprometen desde luego á que estas basas sean forzosas para el tratado definitivo de paz.

16. El bloqueo declarado á los puertos de Colombia se entenderá haber cesado desde que los comisionados de ambos ejércitos hayan entrado en la plaza de Guayaquil á ejecutar el cumplimiento del artículo undécimo.

17. De estos tratados se firmarán cuatro ejemplares, de que dos serán para cada una de las partes; ratificándose dentro de veinticuatro horas por S. E. el Mariscal de Ayacucho, Jefe Superior del Sur de Colombia, á nombre de su Gobierno; y por S. E. el Presidente de la República Peruana á nombre del suyo; quedando con esta formalidad con todo el valor y fuerza que tienen los documentos de esta clase, sin necesidad de nuevas ratificaciones.

Dado y firmado en el campo de Jiron á veintiocho dias del mes de febrero de mil ochocientos veintinueve años.—*Juan José Flores*—*Agustin Gamarra*—*Daniel Florencio O' Leary*—*Luis José de Orbegoso*—*José M. Saenz*—Secretario—*Doctor Juan María de la Cuba*—Secretario de la comision peruana.

Cuartel jral. frente á Jiron á 1.° de marzo de 1829. Deseando dar un testimonio relevante, y la mas incontestable prueba de que el Gobierno de Colombia no quiere la guerra: de que ama al pueblo Peruano, y de que no pretende abusar de la victoria ni humillar al Perú, ni tomar un grano de arena de su territorio: apruebo, confirmo y ratifico este tratado—Firmado—*Antonio José de Sucre.*

Cuartel jeneral en el campo de Jiron á 1.6 de marzo de 1829—Ratificado á las siete de la noche de esta fecha—Firmado —*José de la Mar.*

Por órden de S. E.—*Mariano Castro.*

14

Protocolo de la segunda conferencia verbal tenida entre los Plenipotenciarios de Colombia y el Perú, en la noche del dia diez y seis de setiembre de mil ochocientos veintinueve, en la casa del primero.

Presentes los Plenipotenciarios, se abrió la conferencia interrumpida esta mañana, conviniéndose ambos Plenipotenciarios en discutir verbalmente los puntos que se tocarian en esta negociacion de paz, á ménos que la importancia de algunas materias exijiese hacerlo de otro modo.

Propuso entónces el Plenipotenciario del Perú que las fuerzas militares en los departamentos del Sur de Colombia, y en los del Norte del Perú se redujesen al pie de aquellas guarniciones que se juzgasen necesarias para mantener el pais en su seguridad y tranquilidad, y convino en ello el de Colombia.

Se tocó luego la cuestion de límites, sobre la cual dijo el Plenipotenciario del Perú, que se estuviese en esta parte á la porcion actual del territorio, ó que se dejase esto á una comision, y que en caso de no convenirse esta, se ocurriese á un Gobierno amigo, para que decidiese la diferencia.

El Plenipotenciario de Colombia observó cuan conveniente le parecia declarar desde ahora esta cuestion en términos mas precisos, para no dejar el menor motivo de disgusto entre ambos paises, en los momentos en que se acercaban á tratar de reconciliarse mutuamente tan de buena fé; que la demarcacion de los antiguos vireinatos de Santa Fe y Lima era la mejor que debia adoptarse por-

que era justa; porque no convenia á la política de los Estados americanos el engrandecerse unos á costa de otros, sin estar todos los dias espuestos á disenciones las mas desagradables, y en fin, porque el Gobierno del Perú ha consentido ya en ella, como lo manifiesta el tratado de límites que exhibió, prescindiendo de lo que se estipuló en Tarqui. Colombia, dijo, no es ahora de peor condicion que lo era entónces, ni es posible consentir en otra cosa sin echar por tierra su lei fundamental, que desde su creacion se ha comunicado y circulado por todas partes. Sin embargo el Gobierno de Colombia está dispuesto ahora, por amor á la paz, á estipular mutuas cesiones y concesiones para lograr una línea divisoria mas natural y exacta; y que por lo que hace á la decision de un Gobierno amigo, su Gobierno estaba pronto á abandonar el funesto derecho de la guerra, no solo en este caso, sino en cualquiera otra diferencia que pudiese ocurrir entre las dos Repúblicas, como tendria el placer de proponerlo despues.

Contestó el Plenipotenciario del Perú, que el tratado de límites que manifestaba no estaba en su fuerza y vigor, porque el mismo Gobierno de Colombia lo habia desaprobado.

El Plenipotenciario de Colombia repuso inmediatamente, que es verdad que su Gobierno no lo habia ratificado, porque él no ofrecia en sí los medios de llegar al fin que es lo que mas apetecia, previendo los disgustos que la indecision podia causar entre ambos paises; pero que no por eso dejaba de envolver un consentimiento esplícito del Gobierno del Perú en aquella demarcacion, que ademas de las conveniencias mutuas tiene en su apoyo la justicia, como lo acreditan los títulos que presentó sobre la ereccion del Vireinato de Santafé desde principios del siglo pasado. En esta virtud redactó las siguientes proposiciones:

ARTICULO.

Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenian ántes de su indepen-

dencia los estinguidos Vireinatos de Nueva Granada y el Perú con las solas variaciones que juzguen convenientes acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuian á fijar la línea divisoria de una manera mas natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

ARTICULO.

A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí espresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comision compuesta de dos individuos por cada República que recorra y rectifique y fije la línea divisoria, conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comision irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesion de lo que le corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el rio Túmbez en el Océano Pacífico.

ARTICULO.

Se estipula así mismo entre las partes contratantes que la comision de límites dará principio á sus trabajos cuarenta dias despues de la ratificacion del presento tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comision discordaren en uno ó mas puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que tomándola en consideracion, resuelvan amistosamente lo mas conveniente; debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusion sin interrumpirlos de ninguna manera.

El Plenipotenciario del Perú ofreció tomarlos en consideracion para espresar su opinion luego que se renueve la conferencia.

P. Gual. *José de Larrea y Loredo.*

Protocolo de la tercera conferencia renida entre los

Plenipotenciarios de la República de Colombia y de la República del Perú, en la casa del primero, el dia 17 de setiembre del año de 1829.

Se abrió la conferencia esponiendo el Plenipotenciario del Perú—que bien meditados los artículos relativos á límites de las dos Repúblicas, y en la íntima persuacion de que sometidos á la deliberacion de una comision compuesta de súbditos de los dos Gobiernos, como lo propuso en la anterior conferencia, ni era decorosa á ellos, ni ménos tendia á terminar definitivamente las disenciones que se suscitarian sin cesar en lo venidero, por cuanto dejaba esta interesante cuestion *in statuo quo*, y sin la menor esperanza de que los comisionados al efecto, ni el árbitro estranjero fuesen capaces de comprenderla y concluirla, se *convenia* con lo propuesto en ellos, bien persuadido de los derechos de su Gobierno á este respecto, como á la utilidad y conveniencia que le resultaba de la medida.

Igualmente observó, que debiendo partir las operaciones de los comisionados de la base establecida, de que la línea divisoria de los dos Estados es la misma que rejia cuando se nombraban vireinatos de Lima y Nueva Granada ántes de su independencia, podian principiarse estos por el rio Túmbez, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe y continuar con sus aguas hasta el Marañon, que es el límite mas natural y marcado entre los territorios de ambos, y el mismo que señalan todas las cartas jeográficas antiguas y modernas.

El Plenipotenciario de Colombia manifestó cuan agradable le era por la esposicion que acababa de oir, que ambos paises se iban acercando ya al punto de reconciliacion que tanto se deseaba. Los jeógrafos europeos habian tomado noticias estadísticas medianamente exactas sobre las demarcaciones de las diferentes secciones de la América ántes española, cuando en sus diferentes mapas trazaron casi uniformemente la línea de que ahora se habla. Cuando estos datos no existiesen, parecia mui bastante el pequeño mapa que se publicaba en Lima bajo el Gobierno español al principio del año en que se definia con claridad lo que los mismos españoles entendian por Vireinato del Perú. Colombia, pues, no ha aspirado á otra

cosa en sus relaciones con aquella República, que á defender lo que cree ser suyo y se encuentra apoyado en títulos suficientes. A este efecto anunció al mundo desde su creacion, que en esta parte estaria al *uti possidetis* del año de 1810, principio que no solamente es justo, sino eminentemente conservador de la paz. Desde entónces, aseguró, su Gobierno lo ha respetado tan relijiosamente que ha resistido con teson incorporar en su territorio varias partes de la República de Centro América, que aflijidas por los frecuentes trastornos que han ocurrido allí pretendieron repetidas veces agregarse á esta República. Semejante conducta debe convencer, de que por parte de la administracion de este pais, al mismo tiempo que sostiene lo que le pertenece, está bien resuelto á no ensanchar su territorio á espensas de otro.

Por el mapa que está á la vista, dijo el Plenipotenciario de Colombia, puede calcular el del Perú, el vasto territorio que queda á su República, sacando la línea divisoria desde Túmbez á la confluencia del Chinchipe con el Marañon. No entrará en una discusion prolija sobre esta materia por defecto de noticias topográficas. Cree, sin embargo, que su Gobierno se prestará á dar instrucciones á los comisionados, para que establezcan la línea divisoria, siguiendo desde el Túmbes los mismos límites conocidos de los antíguos Vireinatos de Santafé y Lima hasta encontrar el rio Chinchipe, cuyas aguas y las del Marañon continuarán dividiendo ambas Repúblicas hasta los linderos del Brasil. Esta parece, dijo, ser la mejor, mas segura y mas practicable regla de obrar, para no envolvernos en una operacion que quizás no podria completarse en el término de seis meses.

15

TRATADO DE PAZ

entre la República de Colombia y la República del Perú.

EN EL NOMBRE DE DIOS AUTOR Y LEJISLADOR DEL UNIVERSO.

La República de Colombia y la República del Perú,

deseando sinceramente poner un término á la guerra en que se han visto comprometidas por circunstancias fatales, que han impedido á una y otra el arreglo amistoso de sus diferencias, y hallándose felizmente en el dia en condicion de poderlo verificar, y restablecer al mismo tiempo las relaciones mas íntimas y cordiales entre ambas naciones, han constituido y nombrado sus Ministros Plenipotenciarios, á saber: S. E. el Libertador Presidente de la República de Colombia á Pedro Gual, ciudadano de la misma: y S. E., el Presidente de la del Perú á Don José Larrea y Loredo, ciudadano de dicha República los cuales despues de haber canjeado sus plenos poderes, y encontrándolos con buena y bastante forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° Habrá una paz perpetua é inviolable, y amistad constante y perfecta entre las Repúblicas de Colombia y el Perú, de manera que en adelante no sea lícito en ninguna de ellas cometer ni tolerar se cometa directa ó indirectamente acto alguno de hostilidad contra sus pueblos, ciudadanos y súbditos respectivamente.

Art. 2.° Ambas partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente á olvidar todo lo pasado procurando alejar cualquiera motivo de disgusto que recuerde la memoria de las desavenencias que felizmente han terminado; á promover su mutuo bienestar y á contribuir á su seguridad y buen nombre por cuantos medios estén en su poder.

Art. 3.° Ninguna de las partes contratantes franqueará el paso por su territorio, ni prestará ausilio de ninguna clase á los enemigos de la otra; ántes por el contrario, emplearán sus buenos oficios y aun su mediacion, si fuese necesario, para el restablecimiento de la paz, luego que se rompan las hostilidades con una ó mas potencias, no permitiendo entre tanto la entrada en los puertos de una ó otra República á los corsarios y presas que hicieren dichos enemigos á los ciudadanos de Colombia ó el Perú.

Art. 4.° Las fuerzas militares en los departamentos del sud de Colombia, y en los del norte del Perú se reducirán, desde la ratificacion del presente tratado, al pie de paz; de manera que en lo sucesivo no sea permitido mantener en ellos mas que las guarniciones y cuerpos mui necesarios é

indispensables para conservar el pais en seguridad y quietud. Todos los prisioneros hechos durante la presente guerra, que existieren en poder de las autoridades de cualquiera de las dos Repúblicas, serán devueltos en masa á sus paises respectivos, sin necesidad de canje ó rescate.

Art. 5.° Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenian ántes de su independencia los antiguos Vireinatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una maneru mas natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

Art. 6.° A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí espresamente en que se nombrará y coustituirá por ambos Gobiernos una comision compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria, conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comision irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesion de lo que le corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el rio Túmbez en el océano Pacífico.

Art. 7.° Se estipula así mismo, entre las partes contratantes, que la comision de límites dará principio á sus trabajos cuarenta dias despues de la ratificacion del presente tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comision discordaren en uno ó mas puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos, una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en consideracion, resuelvan amistosamente lo mas conveniente; debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusion, sin interrumpirlos de ninguna manera.

Art. 8.° Se ha convenido y conviene aquí espresamente, en que los habitantes de los pequeños territorios que, en virtud del art. 5.° deban cederse mutuamente las partes contratantes, gocen de las prerogativas, pri-

vilejios y exenciones de que gozan ó gozaren los demas habitantes del pais en que definitivamente fijen su residencia. Los que declaren ante las autoridades locales su intencion de avecindarse en la parte de Colombia ó del Perú, tendrán un año de plazo para disponer como mejor les parezca, de todos sus bienes, muebles é inmuebles, y trasladarse con sus familias y propiedades al pais de su eleccion, libres de todo gravámen y derechos cualesquiera, sin causarles la menor molestia ni vejacion.

Art. 9.° La navegacion y tráfico de los rios y lagos que corren ó corrieren por las fronteras de una y otra República, serán enteramente libres á los ciudadanos de ambas sin distincion alguna, y bajo ningun pretesto se les impondrá trabas ni embarazos de ninguna clase en sus tratos, cambios y ventas recíprocas de todos aquellos artículos que sean de lícito y libre comercio, y consistan en los productos naturales y manufacturas del pais respectivo, cobrándoles solamente los derechos, sisas ó emolumentos á qué estuvieren sujetos los naturales ó vecinos de cada una de las partes contratantes.

Art. 10. Se estipula aquí igualmente, que una comision compuesta de dos ciudadanos, por cada parte, liquidará en la ciudad de Lima, dentro de los mismos términos designados en el artículo 7.° para la de límites, la deuda que la República del Perú, contrajo con la de Colombia, por los ausilios prestados durante la última guerra contra el enemigo comun. En caso de no convenirse sus miembros por Colombia ó el Perú, sobre alguna ó mas partidas de las cuentas de que tomaren conocimiento, harán á sus Gobiernos respectivos, una esposicion de los motivos en que han fundado su disentimiento, para que entendiéndose amistosamente dichos Gobiernos, resuelvan lo conveniente, sin dejar por esto la comision de continuar en el exámen y liquidacion de lo demas concerniente á la deuda, hasta esclarecerla y liquidarla completamente.

Art. 11. Se conviene así mismo, en que la comision que ha de establecerse en virtud del artículo anterior, fije y establezca el modo, término y plazos en que deba verificarse el pago de las cantidades que hubiesen purificado y liquida-

do, consultando siempre los medios fáciles y cómodos de hacerlo efectivo. Despues de fijados dichos términos y plazos, no podrán variarse ni prorogarse de ninguna manera, debiendo hacerse los abonos por partes, y en el tiempo que acordase la comision.

Art. 12. Se estipula, ademas, que todos los derechos y acciones de los ciudadanos y habitantes de Colombia ó el Perú contra los ciudadanos ó Gobiernos de una ú otra República, por razon de contratos, préstamos, suministros ó exacciones de dinero ó efectos cualesquiera, hechos hasta el dia de la fecha, sean mantenidos en su fuerza y vigor: ambas se obligan recíprocamente á atender á sus justos reclamos, y administrarles prontamente la debida justicia, como se usa y acostumbra con los ciudadanos del pais en que se hagan los referidos reclamos.

Art. 13. Por cuanto por el artículo 4.° del convenio hecho en Piura el dia 10 de julio del corriente año, se estipuló la devolucion de todos los buques, lanchas, enseres y demas efectos de guerra, constantes de su respectivo inventario, que la República del Perú mantiene en depósito como propiedad de la de Colombia, hasta que se restablezca la paz entre las dos naciones, se conviene aquí de nuevo, en que dicha devolucion se realizará en este puerto de Guayaquil, poniendo los espresados buques, lanchas, enseres y efectos á disposicion de las autoridades del departamento sesenta dias despues de ratificado el presente tratado, las cuales darán el recibo correspondiente de lo que se le entregare al oficial ú oficiales conductores; proporcionándoles todos los ausilios de que puedan necesitar para regresar cómodamente al puerto de su procedencia.

Art. 11. Ambas partes contratantes han convenido y convienen en conceder á los Ministros y Ajentes diplomáticos, que tengan á bien acreditar entre sí en la debida forma para promover sus intereses mutuos, y mantener las relaciones íntimas y estrechas, que desean cultivar en adelante, las mismas distinciones prerogativas y privilejios de que gozan ó gozaren los Ministros y Ajentes diplomáticos de la una parte en la otra; bien entendido que cualquier privilejio ó prerogativa que en Colombia se

conceda á los del Perú, se hará por el mismo hecho estensiva á los de Colombia en el Perú.

Art. 15. Se restablecerá el comercio marítimo entre las dos Repúblicas del modo mas franco y libre que sea posible, sobre los principios que se fijarán despues en un tratado particular de comercio y navegacion. Miéntras esto se verifica, los ciudadanos de una y otra tendrán libre entrada y salida en sus puertos y territorios respectivos, y gozarán en ellos de todos los derechos civiles y privilejios de tráfico y comercio, como si fuesen naturales del pais en que residen. Sus buques y cargamentos, compuestos de productos naturales del pais, y mercaderías nacionales ó estranjeras, siendo de lícito y libre comercio, no pagarán mas derechos é impuestos por razon de importacion, esportacion, tonelada, anclaje, puerto, práctico, salvamento en caso de avería ó naufrajio, ú otros emolumentos cualesquiera, que los que pagan ó pagaren los ciudadanos ó súbditos de otras naciones.

Art. 16. Los Cónsules y Ajentes consulares que, para la proteccion del comercio, las partes contratantes juzguen necesario nombrar para aquellos puertos y lugares en que sea permitida la residencia de Cónsules y Ajentes consulares de otras potencias, serán tratados, luego que obtengan el correspondiente *exequatur*, como los de la nacion mas favorecida. Dichos Cónsules ó Ajentes consulares, sus secretarios y demas personas agregadas al servicio de los consulados [no siendo estas personas ciudadanos del pais en que residan], estarán exentas de todo servicio público, y tambien de todo impuesto y contribucion, á escepcion de las que deban pagar por razon de comercio ó propiedad, como los demas habitantes del pais. Sus archivos y papeles serán respetados inviolablemente, y ninguna autoridad podrá tener intervencion en ellos bajo pretesto alguno, cualquiera que sea.

Art. 17. Con el objeto de evitar todo desórden en el ejército y marina de uno y otro pais, se ha convenido aquí y se conviene en que los tránsfugos de un territorio á otro, siendo soldados ó marineros desertores, aunque estos últimos sean de buques mercantes, serán devueltos inmediatamente por cualquiera tribunal ó autoridad, bajo

cuya jurisdiccion esté el desertor ó desertores: bien entendendido que á la entrega debe preceder la reclamacion de su Jefe, ó del Comandante, ó del Capitan del buque respectivo, dando las señales del individuo ó individuos, y el nombre, cuerpo ó buque de que haya desertado, pudiendo entre tanto ser depositados en las prisiones públicas hasta que se verifique dicha entrega.

Art. 18. Las partes contratantes se obligan y comprometen á cooperar á la completa abolicion y estirpacion del tráfico de esclavos de Africa, manteniendo sus actuales prohibiciones en toda su fuerza y vigor; y para lograr desde ahora tan saludable obra, convienen, ademas, en declarar como declaran entre sí á los traficantes de esclavos, con sus buques cargados de esclavos procedentes de las costas de Africa, bajo el pabellon de cualquiera de las dichas partes, incursos en el crímen de piratería, y como tales estarán sujetos al tribunal competente del captor, bien sea colombiano ó peruano, para ser juzgados y castigados conforme á las leyes.

Art. 19 Las Repúblicas de Colombia y del Perú, deseando mantener la paz y buena intelijencia, que felizmente acaban de restablecer por el presente tratado, declaran solemne y formalmente:

1.° Que en caso de duda sobre la intelijencia de alguno ó algunos de los artículos contenidos en dicho trafado, ó de no convenirse amistosamente en la resolucion de los puntos en que discordaren las comisiones que han de estable erse en virtud de los artículos 6.° y 10 de dicho tratado, presentará la una parte á la otra las razones en que funda la duda; y no conviniéndose entre sí, someterán ambas una esposicion circunstanciada del caso á un Gobierno amigo, cuya decision será perfectamente obligatoria á una y otra.

2.° Que sean cuales fueren los motivos de disgusto que ocurran entre las dos Repúblicas, por quejas de injurias, agravio ó perjuicios cualesquiera, ninguna de ellas podrá autorizar actos de represalias, ni declarar la guerra contra la otra, sin someter préviamente sus diferencias al Gobierno de una potencia amiga de ambas; y

3.° Que ántes de ocurrir á una tercera potencia pa-

ra la resolucion de sus dudas, sobre alguno ó algunos de los artículos contenidos en el presente tratado, ó para el arreglo de sus diferencias, emplearán entre sí todos aquellos medios de conciliacion y avenimiento propias de dos naciones vecinas, unidas por los vínculos de la sangre y de las relaciones mas íntimas y estrechas.

Art. 20. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en esta ciudad de Guayaquil á los cincuenta dias contados desde la fecha, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual, los Ministros Plenipotenciarios de la República de Colombia y la República del Perú, han firmado y sellado las presentes en esta ciudad de Guayaquil á los veintidos dias del mes de setiembre del año del Señor de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Gual—José de Larrea y Loredo.

DECLARACION 1.ª

El infrascrito Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, al firmar el tratado de paz concluido felizmente en este dia, con la del Perú, declara: que deseando su Gobierno obrar en todo conforme al espíritu del artículo 2.º, está dispuesto á revocar en términos los mas satisfactorios, el decreto que S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho, espidió en el Portete de Tarqui, con fecha 27 de febrero del corriente año, luego que llegue á su noticia que el del Perú ha hecho lo mismo, restituyendo á S. E. el Libertador Presidente, y al ejército libertador, las distinciones y honores que se les habian conferido legalmente por sus servicios pasados.

En fe de lo cual firmo las presentes en esta ciudad de Guayaquil á los 22 dias del mes de setiembre del año del Señor 1829.

(Firmado) *Pedro Gual.*

DECLARACION 2.ª

El infrascrito Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, al firmar el tratado de paz, concluido

felizmente en este dia con la del Perú, declara: que debiendo su Gobierno transijir todas las diferencias que ocurran entre ambas Repúblicas á virtud de dicho tratado, elije desde ahora á la República de Chile, como árbitra y conciliadora para los referidos casos, esperando se prestará gustosa á una obra tan trascendental al bien de la causa americana en jeneral.

En fe de lo cual, el Ministro Plenipotenciario de Colombia, firma la presente en la ciudad de Guayaquil á los 22 dias del mes de setiembre del año de 1829.

(Firmado) *Pedro Gual.*

Por tanto habiendo visto y examinado detenidamente el tratado de paz y las declaraciones aquí copiadas, prévia la aprobacion del Congreso de la República, conforme al artículo 48, atribucion 5.ª de la Constitucion; he venido en uso de la facultad que me confiere el articulo 90, atribucion 13.ª de la misma Constitucion, en aceptarlos, confirmarlos y ratificarlos, y por las presentes los acepto, confirmo y ratifico en todos y cada uno de sus artículos y cláusulas.

Y para el fiel é inviolable cumplimiento de todo lo contenido y estipulado en cada uno de los artículos del mencionado tratado y de las dos declaraciones canjeadas por los respectivos Plenipotenciarios, empeño y comprometo solemnemente el honor nacional. En fe de lo cual he hecho espedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la República y refrendada por el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Esteriores en la capital de Lima, á 16 de octubre de 1829, 1º.º de la independencia—*Antonio G. de la Fuente*—(L. S.)—Por S. E. el Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo—*José de Armas.*

16.

Minuta presentada por el Señor José María de Pando Ministro de Relaciones Esteriores del Perú, acerca de

la línea divisoria entre esta República y Colombia.

Empezando en la confluencia de los rios *Marañon y Chinchipe* deberia seguir la línea divisoria el curso de este último, y despues su rama llamada *Canche* hasta su oríjen; desde allí una línea que atravesase la cordillera de *Ayavaca* por las cimas que dividen las vertientes, y que siguiese hasta el oríjen del rio *Macará*, en la quebrada de *Espindula*; luego deberia seguir la línea divisoria el curso del mismo *Macará* hasta su confluencia con el *Catamayo*, de cuya union se forma el *Chira*, y bajar con el curso de este hasta el riachuelo de *Lamor* que serviria de límite por algunas leguas; desde allí deberia seguir una quebrada llamada de *Pilares*, continuando por el despoblado de *Túmbez* hasta el rio de *Zarumilla*, llamado tambien *Santa Rosa*, que cerraria los límites por el lado del Pacífico.

Lima, 5 de febrero de 1830.

J. M. de Pando.

Es copia tomada de los orijinales existentes en el archivo de esta Secretaría de Relaciones Esteriores.—Bogotá, 15 de abril de 1856.—*Lino de Pombo.*

17.

Nota del Sr. Dr. Pedro Moncayo, Ministro Plenipotenciario del Ecuador cerca del Gobierno del Perú, reclamando contra el proyecto de establecer una empresa en el rio Santiago tributario del Amazonas.

Lima á 20 de mayo de 1854.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario y Enviado Estraordinario del Ecuador cerca del Gobierno del Perú, tiene el honor de dirijirse al Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Estraordinario de los Estados Unidos, con el objeto de llamar la atencion de S. E. sobre un asunto demasiado interesante en verdad; pero que puede ser orí-

jen de muchas dificultades, sino se dan oportunamente algunas aclaraciones acerca de él.

En "El Heraldo" de Lima del 16 del corriente se ha publicado una carta del Señor William Denison, ciudadano americano, en que revela el proyecto de ir á establecerse, en union de sus compañeros de viaje, á orillas del Santiago, rio ecuatoriano, tributario del Amazonas, como debe saberlo y reconocerlo S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos.

Si el Señor Denison y sus industriosos compañeros fuesen á establecerse en el territorio de Santiago con conocimiento y consentimiento del Gobierno ecuatoriano, que brinda una hospitalidad franca y jenerosa á todos los estranjeros emigrantes, nada tendria que observar el infrascrito acerca de la proyectada empresa del Señor Denison. Pero el hecho de ir en busca del territorio del Santiago y de sus maravillosas riquezas por territorio peruano y con pasaportes del Gobierno de esta República, induce al infrascrito á creer; que el Señor Denison y sus compañeros han arreglado su plan de colonizacion en el falso concepto, de que esas tierras y los caudalosos rios que las bañan, pertenecen al Perú.— Y semejante error seria de graves y fatales consecuencias, si el infrascrito no se apresurara á rectificarlo, empleando con este fin todos los medios que estén á su alcance.—Entre ellos cuenta como el mas seguro, el mas eficaz y el mas pronto el de hacer saber á los americanos y europeos emigrantes por el órgano respetable de los respectivos Representantes de sus Gobiernos: "que desde la entrada del rio "Chinchipe hasta Tabatinga, las dos orillas del Amazonas "pertenecen de derecho al pueblo ecuatoriano," y que su Gobierno no consentirá ni puede consentir, en que se establezcan nuevas poblaciones bajo el patrocinio y la autoridad de otro Gobierno; porque eso seria despojarse voluntariamente de los derechos que le competen y de la jurisdiccion que ha ejercido y está ejerciendo sobre aquellos territorios. Para acabar de vencer cualquier escrúpulo que pudiera quedar á este respecto al Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Estraordinario de Estados Unidos, se apresura el infrascrito á manifestarle; que sobre el ter-

ritorio de que se trata en la carta del Señor Dinison:—á saber, el del Santiago y todos los demas que formaban el antiguo Gobierno de Quijos, Macas y Canelos, no solo tiene el Gobierno del Ecuador *la accion de derecho, sino la posesion de hecho; la jurisdiccion real, actual y material.*

Despues de haber informado á S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos, de los derechos que el Ecuador tiene á las dos orillas del Amazonas hasta la entrada del Yaraví, junto á Tabatinga; el infrascrito se toma la confianza de recomendar á S. E., la gravedad é importancia de este asunto, para que instruido y cerciorado de los derechos del pueblo ecuatoriano á los territorios ya indicados, se digne transmitir estas noticias á los ciudadanos de Estados Unidos que se dirijan de este punto al Amazonas con conocimiento y por recomendacion del Señor Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos, haciéndoles conocer al mismo tiempo las ventajas que brinda á los emigrantes la lei ecuatoriana de 26 de noviembre de 1853, que convida á todas las naciones de la tierra á navegar y esplotar las riquezas de sus rios y de las tierras que los circundan, bajo la sola condicion de reconocer y respetar el dominio nacional del Ecuador.

Quiera S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Estraordinario de Estados Unidos, aceptar el profundo respeto y distinguido aprecio con que es su atento obediente servidor—*Pedro Moncayo.*

Al Escelentísimo Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Estraordinario de Estados Unidos.

Es copia—El Secretario, *F. P. Icaza.*

18

Protesta del Ministro ecuatoriano residente en el Perú, contra la resolucion del Gobierno de esta República organizando un Gobierno político y militar en Loreto.

Legacion del Ecuador en el Perú—Lima á 18 de marzo de 1853.

Ha llamado la atencion del que suscribe la resolucion

de 10 del corriente espedida con el objeto de organizar un Gobierno político y militar en el distrito de Loreto, designando los pueblos y los rios que deben entrar bajo la jurisdiccion de dicha autoridad; y como en esa designacion se hallan comprendidos algunos rios del Ecuador, el infrascrito ha creido deber dirijirse á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Esteriores, para declarar, que dicha resolucion no puede perjudicar en manera alguna los derechos del Ecuador y los justos títulos con que posee desde años atras dichos rios y tierras que los circundan. El infrascrito se abstiene de entrar en materia sobre este particular, porque no tiene instrucciones de su Gobierno, á quien dará cuenta de lo ocurrido en el próximo vapor, y se llmita á hacer esta sola manifestacion á fin de que su silencio no perjudique en tiempo alguno los derechos lejítimos de su patria.

Quiera, el Señor Ministro de Relaciones Esteriores, aceptar las consideraciones de alto aprecio con que se suscribe atento, obsecuente servidor.—*Pedro Moncaya.*

Esceléntísimo Señor Ministro de Relaciones Esteriores del Perú.

19

Esposicion del Señor Francisco Eujenio Tamariz Comisario nombrado para la demarcacion de límites entre Colombia y el Perú, en octubre de 1829, tomada de "El Primero de Mayo" núm. 21

Señor Redactor de "El Primero de Mayo."

Mui Señor mio:

El artículo que U. está redactando, y que ha intitulado "Observaciones sobre el tratado Franco-Castilla," llena el asunto con lójica y luz irresistibles, y pone á salvo los derechos del Ecuador á la integridad territorial, de que con injusticia notoria ha querido despojársele. Nada, casi nada podria yo añadir para robustecer las demostraciones de U.; pero es para mí un deber de conciencia poner en su conocimiento, que en octubre de 1829 fuí nombrado Comisario para la comision de límites entre Colombia y el Perú, y asociado al finado Señor Domingo Agustin Gómez, Capitan de fragata.—Con esa ocasion fuí llamado por S. E. el Libertador, Presidente de Colombia, y tuve la honra de recibir de S. E. las instrucciones verbales que se dignó transmitirme, teniendo á la vista la carta jeográfica de la América meridional publicada por Arrowsmith:. S. E. me dijo: "Gamarra y su Plenipotenciario han estado de acuerdo con-"migo en tomar por punto de partida la boca del rio Túmbez; y en lo

"demas se tendrá presente que ellos convienen en que el Marañon, sea "el límite natural que ha de fijarse. Diferimos, en que yo quiero que "el rio Guancabamba sea el límite cccidental hasta su confluencia con "el Marañon, y ellos pretenden que lo sea el Chinchipe. No podemos "convenir en esto, porque así nos quitarian una gran parte del ter- "ritorio de la provincia de Jaen, que sin disputa alguna es de Colombia, y "ellos lo confiesan así. Yo quiero cederles la gran porcion de ella, que "está situada en la orilla derecha, ó meridional del Marañon; pero será "si ellos convienen en cedernos los terrenos que están entre la orilla "izquierda del Guancabamba y la derecha del Chinchipe que, como U. "ve, son nuestros en gran parte, y si en vez del Macará convienen en "que el Quiros nos sirva de límite entre Loja y Piura. En este caso, la "línea de demarcacion se fijará por el curso del Quiros hasta su oríjen y "desde este se marcará una línea hasta el oríjen del Guancabamba."—Tales fueron las palabras casi testuales del Libertador.—Mi colega ha fallecido, y ademas no estuvo presente, porque esta conferencia conmigo fué en la hacienda de Garzal, y el Señor Gómez estaba en Guayaquil; pero recibí la órden de S. E. para instruirle sobre las predichas indicaciones; y ademas, las instrucciones escritas eran sustancialmente conformes.

Debo tambien poner en conocimiento de U. que en Santafé de Bogotá se publicaba anualmente un librito titulado:

"Kalendario manual y guia de forasteros en Santafé de Bogotá, capital del Nuevo Reino de Granada, para el año de 1806, compuesto *de órden del Superior Gobierno* por el Doctor Don Antonio Josef García de la Guardia, Contador jeneral de diezmos, y Colector administrador de anualidades del Arzobispado. En la imprenta real. Por Don Bruno Espinosa de los Monteros."

A la 97 pájina se lee lo siguiente:

"Quito

"Presidente: Señor Mariscal de Campo Baron de Carondelet.
Gobernador de Jaen de Bracamoros: Don José Ignacio Checa.
Idm. de Quijos: Don Diego Melo de Portugal.
Idm. de Macas: Don Antonio Merizalde."

Este documento, que queda en mi poder, y que hoi he presentado para su confrontacion al Señor Gobernador de esta provincia, por cuyo conducto va este artículo, prueba evidentemente que la cacareada cédula española de 1802, no habia sido cumplida, sino suplicada; porque á haberlo sido, no nombraria tales gobernadores el Virei de Santafé de Bogotá, sino el del Perú.

Soi de U. mui atento S. S.—*F. E. Tamariz.*

ADVERTENCIA

Hai otros documentos auténticos que comprueban la posesion en que ha estado la Presidencia de Quito de los territorios de Quijos, Canelos, Mainas y Jaen de Bracamoros ántes y despues del año de 1810, los cuales hará valer el Gobierno de la República cuando llegue el caso de tratar la cuestion de límites con el Gobierno del Perú.

INDICE.

PAJINAS.

Observaciones sobre el tratado de 25 de enero celebrado en Guayaquil entre los Plenipotenciarios de los Jenerales Ramon Castilla y Guillermo Franco..... I

DOCUMENTOS —Límites de la Audiencia y Presidencia de Quito señalados por la L. 10. tít. 15, lib. 2.°, Recop. Ind..... 1

Límites de la antigua Presidencia de Quito segun la relacion histórica del viaje á la América Meridional hecha de órden de S. M. C. por Don Jorje Juan y Don Antonio de Ulloa... id.

Informe del Ilustrísimo Obispo de Cuenca Frai Manuel Plaza.... 4

Orden superior avisando que se dará curso al memorial de Don Diego Melo sobre que se le promueva del Gobierno de Quijos.... 10

Informe del Gobernador de Quijos Don Manuel Fernandez Alvarez, sobre el estado de abandono en que se hallan en lo espiritual las misiones de Mainas..... .... .. id.

Informe del Presidente de Quito Don Toribio Montes, dirijido al Ministerio de Estado y de Despacho universal de Indias, sobre que se restablezca en la provincia de Quito la Compañía de Jesus para que se encarguen de las misiones del Marañon..... 13

Nota del Gobernador de Quijos, relativa á una órden que se le habia comunicado sobre el descubrimiento de minerales de oro en esa provincia..... 15

Otra de id. sobre la conquista de algunas tribus no sometidos al Gobierno.... 16

Certificado del párroco de Avila contra la conducta de Miguel Rubio, que seducia á los indíjenas para que se remontasen.... 17

Comunicaciones y títulos correspondientds á la Gobernacion de Macas..... 18
Comunicaciones relativas á Jaen..... 22
Razon de las cuentas presentadas en la Contaduría de Quito por los Gobernadores de Jaen desde 1803 hasta 1814 inclusive..... 26
Provisiones de los curatos de Oriente hechas por la autoridad eclesiástica de Quito desde 1803 hasta 1858..... 27
Negociaciones ó preliminares de la paz entre Colombia y el Perú, á consecuencia de la victoria obtenida en Tarqui por las armas Colombianas..... 39
Protocolo de la segunda conferencia tenida entre los Plenipotenciarios de Colombia y el Perú, en la noche del dia 16 de setiembre de 1829, en la casa del primero..... 44
Protocolo de la tercera conferencia tenida entre los Plenipotenciarios de la República de Colombia y de la República del Perú, en la casa del primero, el dia 17 de setiembre del año de 1829..... 47
Tratado de paz entre la República de Colombia y la República del Perú..... 48
Minuta presentada por el Señor José María de Pando, Ministro de Relaciones Esteriores del Perú, acerca de la línea divisoria entre esta República y Colombia..... 56
Nota del Señor Doctor Pedro Moncayo, Ministro Plenipotenciario del Ecuador cerca del Gobierno del Perú, reclamando contra el proyecto de establecer una empresa en el rio Santiago tributario del Amazonas..... 57
Protesta del Ministro ecuatoriano residente en el Perú, contra la resolucion del Gobierno de esta República organizando un Gobierno político y militar en Loreto..... 59
Esposicion del Señor F. E. Tamaríz, Comisario nombrado para la demarcacion de límites entre Colombia y el Perú, en octubre de 1829, tomada de "El Primero de Mayo, núm. 21. 60